



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**INFORME FINAL DEL PROYECTO**

**TEMA:**

“ANÁLISIS SOCIO JURIDÍCO DE LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA, MORAL Y SEXUAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU CUMPLIMIENTO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE IBARRA – ECUADOR”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

12. INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES, Y DERECHOS HUMANOS

AUTOR: BRYAN ANDRES ALBAN MICHILENA  
ASESOR: MSC. JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES

IBARRA, Julio 2020

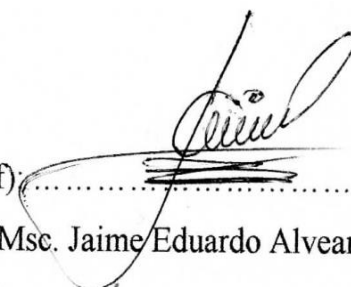
## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Ibarra, 22 de julio de 2020

Msc. Alvear Flores Jaime Eduardo  
ASESOR


### **CERTIFICA:**


Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de JURISPRUDENCIA de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

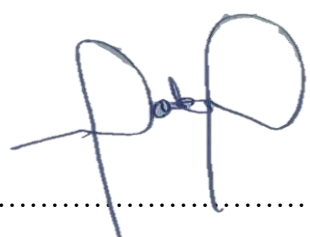
(f)   
Msc. Jaime Eduardo Alvear Flores  
C.C.: 1001527926

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f)   
.....  
Msc. Jaime Eduardo Alvear Flores  
C.C.: 1001527926

(f)   
.....  
Dr. Jhonny Ivan Hurtado Moreno  
C.C.: 1002658738

(f)   
.....  
Dr. Carlix de Jesus Mejias  
C.C.: 1759003492

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo BRYAN ANDRES ALBAN MICHILENA, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 22 de julio de 2020

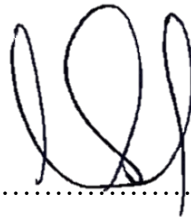
f): .....

BRYAN ANDRES ALBAN MICHILENA

C.C.: 1003300470

## **AUTORÍA**

Yo, BRYAN ANDRES ALBAN MICHILENA portador de la cédula de ciudadanía N°1003300470, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f): .....

**BRYAN ANDRES ALBAN MICHILENA**

C.C.:1003300470

## DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: BRYAN ANDRES ALBAN MICHILENA, con CC:1003300470, autor del trabajo de grado intitulado: “ANÁLISIS SOCIO JURIDÍCO DE LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA, MORAL Y SEXUAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU CUMPLIMIENTO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE IBARRA – ECUADOR”

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 22 de julio de 2020



(f.).....

BRYAN ANDRES ALBAN MICHILENA

C.C. 1003300470

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo y todos los esfuerzos realizados durante mis días de estudiante a mi familia y en especial a mi adorada madre Alexandra Michilena , ya que ha sido un pilar fundamental y una guía para que pueda ver mis metas cumplidas, apoyándome no solo en mis estudios sino también en mi vida diaria, siendo un gran ejemplo como persona y ser humano.

Bryan Andres Albán.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco principalmente a mi familia por el apoyo incondicional, la cual me ayudó para superarme día a día, tanto como persona y como estudiante y poder culminar satisfactoriamente esta hermosa etapa de mi vida.

Así también agradezco a mi querida institución por aportar los conocimientos para poder llegar a ser quien soy, dentro y fuera de las aulas de clases.

Mi agradecimiento más sincero al Doctor Jaime Alvear, por su asesoramiento y guía brindada durante la realización del presente trabajo y durante los años de estudios, ya que ha sido no solo un profesor, sino también un amigo quien con sus invaluable conocimientos me ha ayudado a culminar con éxito.

# ARTÍCULO CIENTÍFICO

## INDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	ii
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	iii
ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS.....	iv
AUTORÍA.....	v
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	1
PALABRAS CLAVE.....	1
2. ABSTRACT.....	3
KEY WORDS.....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. ESTADO DEL ARTE.....	10
5. MATERIALES Y METODOS.....	19
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
DISCUSIÓN.....	55
7. CONCLUSIONES.....	59
8. RECOMENDACIONES.....	62
9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	64
10. CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.....	67
RESULTADOS SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND.....	68
11. ANEXOS.....	69

## **1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.**

En el presente artículo se presenta un análisis socio jurídico acerca de los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad y el cumplimiento de estos derechos en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra, debido a que en la actualidad la constitución ecuatoriana garantiza el cumplimiento de los derechos de cada una de las personas, sin importar su condición, de tal manera dentro de la presente investigación se analiza la normativa y doctrinaria de los derechos antes mencionados, así también las causas por las cuales no se pueden llegar a cumplir, haciendo una valoración mediante las técnicas de la observación y entrevistas con las que se establece las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad dentro del centro de rehabilitación, estableciendo posibles soluciones para el cumplimiento de los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad. Aportando de tal manera con un análisis de calidad que servirá como aporte un investigativo para la sociedad en general.

**PALABRAS CLAVE.** Derechos, centro de rehabilitación social, privados de libertad, integridad, igualdad, vida digna, garantía.

## **2. ABSTRACT.**

This article presents a socio-legal analysis of the rights to physical, psychological, moral and sexual integrity of persons deprived of liberty and the fulfillment of these rights at the Center for Social Rehabilitation in the city of Ibarra, due to that at present the Ecuadorian constitution guarantees the fulfillment of the rights of each one of the people, regardless of their condition, in this way, within this investigation, the regulations and doctrine of the aforementioned rights are analyzed, as well as the causes for which cannot be fulfilled, making an assessment through the observation and interview techniques that establish the conditions in which people deprived of liberty are found within the rehabilitation center, establishing possible solutions for compliance with the rights to the physical, psychological, moral and sexual integrity of private persons of freedom. Contributing in such a way with a quality analysis that will serve as an investigative contribution for society in general.

**KEY WORDS.** Rights, social rehabilitation center, deprived of liberty, integrity, equality, dignified life, guarantee.

### 3. INTRODUCCIÓN

En la actualidad el Estado ecuatoriano, es un ente regulador y principalmente garantista de todo derecho establecido en la Constitución, adoptada a partir del año 2008 y normativas vigentes en nuestro país, siendo así un Estado responsable del cumplimiento de estos derechos los cuales abarcan y protegen a aquellas personas privadas de la libertad, por este motivo en el Ecuador, las personas que se encuentran en los centros de reclusión deben gozar de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin perjuicio de las restricciones a ciertos derechos que son inevitables durante su reclusión. Por tal motivo el estado debe garantizar el respeto a su dignidad en las mismas condiciones que las personas no reclusas.

De esta manera se establecen los deberes del Estado, dentro de nuestra Constitución de la República en su artículo 3, numeral 1, es la garantía y efectividad de los Derechos Humanos sin discriminación de ninguna naturaleza, la misma que dice:

“Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2018)

Tales derechos establecidos en el artículo 66 de la Constitución, los cuales reconocen y garantizan a las personas el derecho a una vida digna, entre otros que son fundamentales e inherentes al ser humano, por lo que, es el Estado quien tiene el deber de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos en el cumplimiento de sus derechos, se encuentre o no, la persona en estado de privación de la libertad, en tanto que esta no será una situación discriminatoria hacia la persona o personas que se encuentren cumpliendo una pena reclusoria en un centro de rehabilitación social o a su vez en un centro de detención provisional, esto en virtud de lo manifestado en el artículo 11 de la Carta Constitucional en sus numerales 2 y 3 especialmente, que nos indica que:

“Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)”(Constitucion de la Republica del Ecuador, 2018)

La privación de libertad constituye la limitación legal de un solo derecho, el derecho a la libertad personal, pero al mismo tiempo conserva todos los demás derechos humanos, por lo que estos deben ser respetados, sobre todo los que se refieren a condiciones para el desarrollo de una vida digna acorde a su dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, derecho a la salud, alimentación, educación, trabajo, entre otros, tal como lo menciona el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

Tal es así que dentro de la misma Carta Constitucional el artículo 201 establece que:

“Artículo 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2018)

Siendo un claro señalamiento que las personas que se encuentran privadas de la libertad y reclusos no han perdido la calidad de seres humanos, por lo que los derechos humanos inherentes al ser deben ser respetados y garantizados en su plenitud por el Estado, en su

calidad de garantista de derechos, mediante la adopción de las diferentes políticas públicas a través del ente rector, sin embargo basados a la realidad y siendo un hecho de conocimiento público, para las personas privadas de la libertad tales garantías no se han cumplido por parte del Estado mismo, así como de sus diferentes órganos, pues es una verdad latente que las personas privadas de la libertad viven en condiciones de hacinamiento e incluso inseguridad, viéndose expuesta su integridad personal, física, sexual y psicológica, existiendo una clara vulneración a los derechos que les asisten.

En Ibarra, a la presente fecha se ha firmado un convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y el Ministerio de Justicia, Derechos y Cultos, a fin de ampliar el espacio con el que cuenta el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, y en parte mejorar las condiciones de vida de quienes se encuentran cumpliendo una condena, así como mejorar la seguridad de dicho centro, en razón de que han sido varias las ocasiones en que se ha producido fugas de los internos comprometiendo incluso la seguridad ciudadana y de forma más directa la de los moradores aledaños al sector donde se encuentra ubicado el centro de rehabilitación de Ibarra.

De esta manera los centros de rehabilitación social deben tener condiciones óptimas para su funcionamiento y el cumplimiento de las garantías y derechos de las personas que son recluidas en estos; por tal razón la presente investigación es de gran importancia ya que ayudará a establecer el cumplimiento o no de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de Ibarra.

Cabe citar como un ejemplo de carácter nacional y de impacto social los hechos denunciados por David Piña, quien se encontraba cumpliendo una pena en la cárcel de Latacunga, siendo dentro de ésta víctima de violación, hecho que fue probado ante los operadores de justicia, admitiendo un recurso de hábeas corpus y disponiendo su traslado hasta la cárcel número 4 de la ciudad de Quito, evidenciando de esta forma que las personas privadas de la libertad no se encuentran garantizadas su seguridad, y que siendo este un deber del Estado, tal incumplimiento podría desencadenar incluso acciones legales contra el mismo, dejando abierta la posibilidad de que se acudan a instancias internacionales.

Así mismo en la ciudad de Ibarra se conoció, a través de medios de comunicación de la urbe sobre una infección estomacal masiva que se sufrió al interior del centro de rehabilitación, requiriendo atención médica para un buen número de internos, presuntamente por el estado de la comida.

El análisis socio jurídico será realizado dentro de la legislación ecuatoriana, en la ciudad de Ibarra, estableciendo el cumplimiento o no de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad dentro del año 2014 hasta la actualidad.

La presente investigación nos conduce a la siguiente línea de Investigación, 13. Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos, la cual nos lleva a plantear la siguiente pregunta de investigación:

¿Se cumplen los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual establecidos en la Constitución de la República en las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Ibarra?

El presente análisis socio jurídico busca establecer si los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual que asisten a las personas privadas de libertad en la ciudad de Ibarra son cumplidas por parte del Estado y su órgano rector, a través búsquedas e investigaciones, se conseguirá tener conocimientos claros acerca de, si las personas discapacitadas, que necesitan mayor atención, gozan o no de constante atención médica, ya que es necesaria por su estado, de igual manera si las personas que se encuentran en este centro, tengan o no discapacidades o estén en un grupo de atención prioritaria están gozando de la protección que el Estado debe brindar, y garantizar, enfatizando que el hecho de que se encuentren reclusos, no hace que pierdan su condición de seres humanos a los cuales se les debe el respeto y consideración que a todo ser humano se le debe tener.

En tal virtud este análisis se enfoca en verificar las condiciones de las personas privadas de la libertad, reclusos en el centro de rehabilitación social de Ibarra y establecer en qué medida los derechos y garantías dispuestos a través de la Constitución son cumplidos dentro de los parámetros que establece dicho centro.

De igual manera, esta investigación permite fortalecer el objetivo uno del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, el mismo que propone:

Objetivo 1: “*Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas*” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017)

En el presente objetivo podemos establecer que una vida digna se llega a tener con el cumplimiento de los derechos, siendo este el primero y uno de los puntos más importantes objetivos según el Plan nacional del desarrollo

Así también ayuda al cumplimiento de las políticas propuestas por el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento del objetivo uno como es:

“Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social.” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017)

Con este análisis de investigación se beneficiará principalmente a quienes son parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ayudando a clarificar sus funciones respecto al cumplimiento de garantías y derechos dentro de nuestra circunscripción en la ciudad de Ibarra y en la provincia de Imbabura,

El análisis socio jurídico que se presenta comprenderá del año 2014 a la presente fecha, en razón de que el Código Integral Penal Ecuatoriano se publica en febrero 2014, en el que se establecen de forma clara, las consecuencias que se dan al cumplir una condena, de que es lo que se les priva a estar personas y los derechos y garantías de las personas privadas de libertad.

Como objetivo general tenemos analizar los derechos a la integridad física, psíquica, moral, sexual y su cumplimiento en las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación en la ciudad de Ibarra; para la ayuda y cumplimiento de estos tenemos objetivos específicos que beneficiaran al tema los cuales son: analizar de manera normativa y doctrinaria los derechos a la integridad física, psíquica, moral, sexual de las personas privadas de libertad; identificar cuáles son las principales causas para que no se cumplan los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual en de las personas privadas de

libertad; también valorar en qué condiciones se encuentran las personas privadas de libertad dentro del centro de rehabilitación; así como también obtener posibles soluciones para el incumplimiento de los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad.

#### 4. ESTADO DEL ARTE

En el Ecuador desde el año 2008 se crea una Constitución garantista de derechos para todas las personas sin distinción alguna, estén o no privadas de libertad, por lo que es de vital importancia tener conocimiento si las mismas están gozando de los derechos que les corresponden por ley, por lo que es necesario en la presente investigación encontrar varias referencias de distintos autores nacionales e internacionales que nos ayudaran a realizar un análisis más profundo, y así obtener un conocimiento sobre el tema tratado, por lo que se han encontrado diferentes tesis, libros y repositorios digitales que nos hablan del tema en cuestión.

##### **De manera doctrinaria**

Por lo que es necesario conocer lo que varios autores nos hablan acerca del tema en desarrollo siendo así:

Uno de las exponentes Núñez Jorge (2006) en su artículo “La crisis del sistema penitenciario en Ecuador “, nos relata sobre el sistema de cárceles del Ecuador y un debate público de los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social. Explicándonos por qué la cárcel, históricamente, no haya cumplido con la función de resocializar a las personas que han cometido un delito. Estableciendo como principal causante de esta situación al Estado, el cual no cumple con las medidas idóneas para llegar a cumplir esto y que desde varios años atrás se siga teniendo el mismo problema.

Según (Nogueira, 2002), dice que:

*“Las causas de privación de libertad únicamente pueden ser aquellos que posibilita el texto constitucional, en armonía con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, fuera de los cuales no es admisible otros supuestos de privación de libertad”.* (Nogueira, 2002)

Es decir la privación de libertad procede cuando se ha establecido la responsabilidad de una persona en el cometimiento de un delito, y dicho delito es sancionado con prisión o reclusión.

De igual manera Muñagorri Laguia (2007) en su artículo titulado “Privación de libertad y derechos fundamentales (notas sobre la tortura)” nos habla sobre las privaciones de libertad y derechos fundamentales llevada a cabo por el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, analizando la normativa y la práctica de su aplicación relativa a diversos supuestos de privación de libertad.

Es así que en la Tesis “Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral.” publicado por Iza Carlos en el 2014 expone que:

Se puede decir que el agravamiento de la crisis penitenciaria en el país es el reflejo de la inexistencia de una real política pública penitenciaria, cuyo propósito si se le desarrollaría y aplicaría sería la de fortalecer con todos los recursos necesarios para el ejercicio de su función, a todos los actores que conforman el Sistema Penitenciario como son: el derecho penal, el sistema de justicia penal (fiscales, jueces y autoridades penitenciarias) y en especial la gestión y administración de las prisiones a través de los Jueces de Garantías Penitenciarias, para así conseguir los objetivos que la Constitución Política y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social enuncian a favor de los Derechos de los detenidos.( Iza Carlos, 2014)

Sin embargo se establece que para llegar a plasmar el fin resocializador, rehabilitador y hacer cumplir los derechos de las personas privadas de libertad es un temas que nos concierne a todos y todas, y más a los abogados como representantes en la defensa de sus derechos e intereses de las personas y al ser una profesión fundamental para sostener y fortalecer el Estado de Derecho, siendo necesario contribuir a que se respeten los derechos, de las personas a las que temporalmente se les ha privado de libertad, pero de nada más, es lo que nos manifiesta Ortega Victoria (2016) en su publicación “En defensa de los derechos de las personas privadas de libertad”.

De esta manera todo esto concuerda con lo publicado por Soria María José (2016) en su tesis “La construcción de subjetividad en las personas privadas de libertad” en la cual nos explica sobre los discursos que refieren a la cárcel y los derechos que esta da, estableciendo que en los últimos dos siglos han planteado diferentes concepciones acerca del encierro penitenciario; por un lado el castigo como régimen custodial y por otro, desde el enfoque del encierro como posibilidad de rehabilitación; entre ambos algunos matices,

sin poder llegar a discernir qué es lo que hace de la privación de libertad, “la pena” y los derechos que se cumplen dentro de esta.

De esta manera se comprende que el sistema penitenciario no solo tiene el fin de la encarcelación de la persona, debido a que con los diferentes giros que ha tenido el derecho se ha ido implantando los Derechos Humanos dentro de todo ámbito y principalmente para aquellas personas que se presentan en grupos de vulnerabilidad.

Siendo así que Alarcón María y Muso Segundo en su tesis “Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y su aplicación dentro del centro de rehabilitación social de Latacunga” nos dicen lo siguiente:

Razón por la cual es importante entender que la privación de la libertad constituye únicamente la limitación legal de un solo derecho, el derecho a la libertad personal. Todos los demás derechos humanos de las personas privadas de su libertad deben ser respetados, sobre todo los que se refieren a condiciones para el desarrollo de una vida digna acorde a su dignidad humana. Debiendo garantizar aquellos derechos, no sólo con el cumplimiento de obligaciones negativas como la prohibición de las torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, sino llevando adelante adecuaciones estructurales dentro de los centros penitenciarios para la dotación de servicios básicos, así como el acceso a alimentación adecuada, educación, salud, derechos sexuales, trabajo, entre otros.(Alarcón M, Muso S2009)

Por lo que se puede establecer claramente que los derechos personales otorgados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos los cuales rigen no solo en el Ecuador van de la mano y embarca de igual manera a todos sin exclusión alguna.

### **De manera conceptual.**

Por lo antes expuesto es necesario establecer conceptos definiciones los cuales nos aclaren el significado y definir tanto los derechos y conceptos para tener un conocimiento exacto del tema desarrollad y tener un mejor resultado del mismo.

Para esto es necesario establecer principalmente que es un derecho:

Es así que la Squella, Agustín en la Revista de Teoría y Filosofía del Derecho en su artículo UNA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO nos establece lo siguiente:

(..)el derecho es un fenómeno cultural, de carácter preferentemente normativo, sustentado en el lenguaje, que regula su propia creación, interpretable a la vez que argumentable, que rige las relaciones de hombres y mujeres que viven en sociedad, y cuya nota identificadora más específica consiste en la coercibilidad, esto es, en la legítima posibilidad de auxiliarse de la fuerza socialmente organizada para conseguir el cumplimiento de sus normas y, sobre todo, para conseguir una eficaz aplicación de las sanciones o consecuencias adversas o negativas que deban seguir para los sujetos normativos cada vez que el derecho sea incumplido por alguno de éstos. (Squella A, 2007)

Con la concepción anterior establecida podemos decir que un derecho es aquel que tenemos todas las personas, por lo que al ser aquel que auxilie a las personas y su comportamiento en la sociedad, es este aquel que nos da una seguridad, indistintamente a las personas sin importar diferencias existentes entre cada una.

De esta manera es importante establecer cuál es el derecho a la integridad personal y que abarca el mismo:

Encontrando una definición muy completa presentado en el Primer Congreso Nacional de Derechos Humanos, realizado en Santiago entre el 7 y el 10 de diciembre de 2007, por José Miguel Guzmán en el que nos dice que :

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. (Guzmán J, 2007)

Estableciendo así que el derecho a la integridad personal es un derecho fundamental ya que abarca un sin número de derechos adherentes al mismo de esta manera están dentro de los derechos humanos por lo que es necesario saber que es este derecho humano.

Es así que el autor Papacchini (2007), indica que:

*“Los derechos humanos son reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y de dignidad. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la comunidad internacional”.*(Papacchini, 2007)

Por lo que al ser de vital importancia también están aquellas personas privadas de libertad, sin embargo las mismas son vistas desde diferentes puntos según distintos autores como es:

Zaffaroni E. (2004), en su libro “Filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo en los Cuadernos de la Cárcel”, dice:

*“La persona privada de libertad es un sujeto pasivo que solo debe obedecer y someterse a un tratamiento si quiere ser calificado como readaptable y retomar la vida en sociedad”.* (ZaffaroniE , 2004)

Esto es debido a que la persona no debe ser excluida de sus derechos puesto que el estar privado de libertad no le quita aquellos derechos inherentes a la persona por su condición de ser humano y más no por su condición frente a la sociedad o al Estado.

Por lo que Carrara, (1996) nos da un tipo de definición de privación de libertad en su obra Programa del Distrito Criminal, menciona que:

*“El hombre es libre y goza de libre albedrío, la posición del Estado es análoga, a la divina y tiene la potestad del castigo, que es la finalidad del derecho penitenciario”.* (Carrara, 1996)

En relación a lo enunciado una persona no puede ser encarcelada por motivos que vayan más allá que los que dictamina la ley, siguiendo procedimientos establecidos en la normativa legal interna de cada país.

Se debe considerar que estas personas son un grupo de atención prioritaria conforme lo establece la Constitución de la República en su artículo 35, y que en razón de las condiciones precarias en las que se encuentran su estado de vulnerabilidad a sus derechos y garantías presenta un índice más alto, según (González, 2006) señala que:

*“Existen otras categorías de presos, como los enfermos mentales, los analfabetos y los de las minorías étnicas que pueden necesitar mayor apoyo que otros presos” (González, 2006).*

#### **De manera normativa:**

El Ecuador cuenta con normativa mediante leyes, tratados internacionales, códigos y demás instrumentos en los que se refieren a los derechos de las personas privadas de libertad.

Como lo es principalmente nuestra Constitución del Ecuador en la cual nos habla en distintos artículos acerca del tema en mención.

Siendo así en su capítulo tercero se establece que:

Artículo 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2018)

El artículo referido señala claramente que dentro del grupo de atención prioritaria se encuentran expresamente consideradas las personas privadas de la libertad, en este sentido se debe comprender que las mismas se encuentran o deben encontrarse asistidas por el Estado y sus diferentes niveles de Gobierno.

Se señala así mismo en la sección octava de nuestra Constitución derechos exclusivos que asisten a este grupo de atención prioritaria, señalando los siguientes:

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.  
(Constitucion de la Republica del Ecuador, 2018)

En lo que respecta a la normativa el Estado garantiza la protección hacia las personas privadas de la libertad, así también es importante señalar que en la Constitución de la República del Ecuador, su art. 66 numeral 3 literal a) nos establece lo siguiente:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
  - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2018)

La importancia del reconocimiento de derechos y garantías, a este grupo vulnerable es de suma importancia en razón de que el Estado cumple su rol en cuanto al desarrollo de la norma en el sentido de proteger al individuo.

Así también se debe tener en cuenta lo que establece el REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL en su artículo 18 el cual manifiesta que:

Artículo 18.- Trato humano.- Toda persona privada de libertad será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad

Al respecto se destaca el irrestricto respeto a la dignidad humana, la cual contempla derecho a la integridad personal del individuo, y del que se desprenden los derechos a la integridad tanto física como moral de las personas, derechos que deben ser respetados y garantizados dentro de cualquier centro de rehabilitación, puesto que la intención de estos centros es el mejoramiento de la persona y su reinserción a la sociedad.

Al respecto sale a luz la disyuntiva en razón de que la normativa prevé el respeto a las garantías y derechos de los que gozan las personas privadas de libertad, en tal sentido al respecto se debe indicar que si bien es cierto la norma como tal existe en cuerpo y espíritu, sin embargo su aplicación resulta casi imposible, en razón de que hasta la presente fecha se busca el mejoramiento del sistema carcelario en cuanto a la infraestructura, dotación de equipos, pero no se ha mejorado el diseño e implementación de políticas públicas reales y aplicables a la realidad de los centros de rehabilitación.

En líneas anteriores se hizo mención a la falta de seguridad de la que carece el Centro de Rehabilitación de Ibarra, por cuanto en los últimos meses se han producido fugas de los internos, denotando de forma pública y evidente el problema que aqueja a este centro, a esto se suma la falta de capacitación a las personas que laboran en dicho centro.

Hecho que a la ciudadanía en general causa gran preocupación, en sentido de que desde hace años atrás se ha venido solicitando la reubicación de este centro, el que está ubicado en una zona residencial de la ciudad de Ibarra.

Al interno los problemas no faltan debido a la falta de presupuesto, por cuanto el espacio es reducido, las autoridades no cuentan con el conocimiento y experiencia necesaria relacionada a los temas de garantías penitenciarias.

De lo expuesto se desprende que el problema viene a concebirse como un tema de política pública deficiente, que puede originarse por la falta de presupuesto estatal para la atención de grupos prioritarios, deduciendo así que la responsabilidad frente al incumplimiento de derechos a este grupo de personas recae única y exclusivamente sobre el Estado y su gobierno central.

## 5. MATERIALES Y METODOS

En la presente investigación se utilizó algunos métodos y técnicas que nos ayudaron a demostrar cuáles son los derechos vulnerados de las personas privadas de libertad, así como establecer posibles soluciones para el beneficio de la sociedad.

### Método

Como uno de los principales métodos se utilizó el *socio jurídico* ya que se realizará un análisis de los derechos que gozan estas personas y están amparados por la Constitución; sin embargo, dentro de estas instituciones muchas veces no se respetan.

Además se utilizó otro método de igual importancia como es el *método deductivo* ya que partimos de algo general como es la situación de estas personas dentro de la cárcel y pasamos a lo específico que es establecer cuáles son los derechos que se vulneran.

El método *analítico* también fue utilizado y mediante éste pudimos llegar a realizar un análisis más detallado y así conocer más sobre las causas por las que se da esta problemática como es la vulneración de derechos y garantías dentro del centro de rehabilitación social de la ciudad de Ibarra, para saber cuáles podrían ser las posibles soluciones para terminar o disminuir con este problema.

De igual manera se utilizó un *enfoque cualitativo*, el cual nos orientó para tener una interpretación de la realidad que viven las personas dentro del Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Ibarra, determinando así las características particulares del proceso investigativo que se llevó a cabo.

### Técnicas

Para lograr realizar esta investigación se utilizarán algunas técnicas que nos ayudaran a cumplir los objetivos, así como encontrar soluciones, una de estas es la *entrevista* ya que por medio de la mencionada podremos tener un conocimiento y diálogo con personas expertas y profesionales del tema así como un diálogo directo con las personas privadas de libertad , además personas que ya cumplieron su condena, para así tener una idea y

conocimiento verdadero de cómo es la situación dentro de este centro de rehabilitación social.

Otra técnica es la *observación* ya que mediante esta podemos realizar un análisis de la situación y obtener información y datos para tener un criterio más concreto y así detectar los problemas dentro de este centro, igualmente encontrar los principales derechos y garantías que son vulnerados dentro del centro de rehabilitación

Esta investigación será realizada dentro de la legislación ecuatoriana en base a los derechos y garantías establecidos en la constitución, con las técnicas y métodos antes ya mencionados, así como el análisis y búsqueda de información será en la ciudad de Ibarra y dentro de la provincia de Imbabura ya que en el centro de rehabilitación social de Ibarra se encuentran personas de toda la provincia, dependiendo el delito cometido.

### Instrumentos

Como principal instrumento la investigación se utilizó la entrevista como se lo ha establecido anteriormente, la cual está dirigida principalmente a funcionarios públicos que llevan el control y tienen conocimientos de la situación del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra debido a que al ser parte de la administración de justicia, y al ser partes procesales, están inmersos en el tema de investigación y del cual se desprende los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, así también y abogados en libre ejercicio, estableciendo un número de 7 personas a entrevistar con un mismo banco de preguntas pero obteniendo respuestas indistintas de acuerdo a su punto de vista y ámbito laboral, lo que nos ayudó a tener conclusiones veraces acerca del tema.

Realizando dichas entrevistas a una persona por cada dependencia teniendo así: Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, Defensoría del Pueblo, Fiscalía, Función Judicial, Defensoría Pública, Docente de la Carrera de Jurisprudencia, Abogado en libre ejercicio, siendo la mayoría penalistas dentro de la provincia de Imbabura, ya que se encuentran dentro del sistema penitenciario y han establecido respuestas acorde a la investigación las cuales ayudaron a obtener más conocimientos sobre el tema, entrevistas que fueron realizadas a través de las siguientes preguntas:

-¿Usted piensa que se cumplen los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual en las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación en la ciudad de Ibarra?

- ¿Cuáles piensa usted que son los principales parámetros que se deben cumplir para que se respeten los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual en de las personas privadas de libertad?

- ¿Conoce usted en qué condiciones se encuentran las personas privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación?

- ¿Conoce usted alguna normativa en la que se establezca los derechos de las personas privadas de libertad?

- ¿Piensa usted que sea necesario una nueva normativa para precautelar los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad?

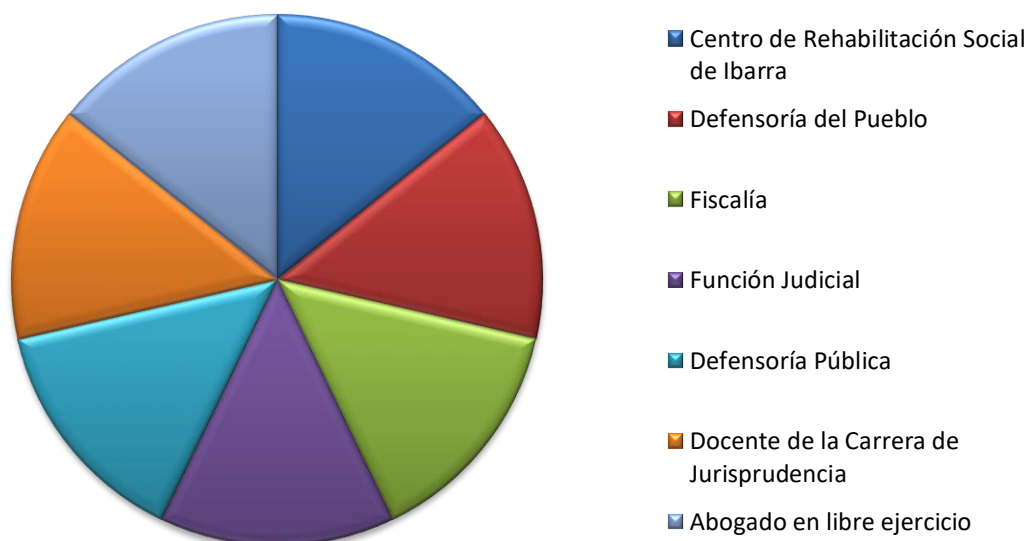
-¿Qué recomendaría usted para que se efectivice el cumplimiento de los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad?

-¿Considera usted que el Centro de Rehabilitación de Ibarra se encuentra en hacinamiento?

-¿Piensa usted que al terminar el periodo de reclusión las personas que se han encontrado privadas de libertad han logrado la rehabilitación?

También se utilizó la observación de las instalaciones del Centro de Rehabilitación con el cual mediante un recorrido se pudo visualizar el ambiente, infraestructura y como se desarrollan las personas que se encuentran detenidas dentro de esto lo cual nos ayudó a realizar un análisis más profundo del tema de investigación ya que se pudo evidenciar de manera personal el CRS.

## ENTREVISTADOS



Recolectada toda la información se analizó de forma detenida, interpretando los datos, llegando a resultados veraces en los cuales se establece el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Ibarra, estableciendo las conclusiones pertinentes acerca del tema enfocándonos en los objetivos planteados, respondiendo a cada uno de ellos.

## 6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se puede establecer en el presente apartado de la investigación, que con las entrevistas realizadas, análisis de la normativa y conceptos, al igual que con la observación efectuada dentro del Centro de Rehabilitación social de Ibarra que se llega a responder a la pregunta de investigación la cual es: ¿Se cumplen los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual establecidos en la Constitución de la República en las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Ibarra?

Estableciendo así del análisis realizado, que se han cumplido con cada uno de los objetivos, dando como resultado una respuesta para cada uno de ellos, gracias a la metodología adoptada, teniendo así como punto importante que los derechos a la integridad física, psíquica, moral, sexual de las personas privadas de libertad se encuentran establecidos en diferentes normativas, teniendo como principal a la constitución, en sus (art 51) en el que se establecen los derechos de las personas privadas de libertad y en su (art. 66) en el que se implanta que se garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, tanto física, psíquica, moral y sexual, en tales artículos estipulan que se garantizaran derechos y todas las personas tendrán derecho a una vida digna en el cual estos derechos son dados a toda persona sin distinción alguna, lo que no excluye a aquellas personas quienes han sido privadas de la libertad por diferentes situaciones, sean de un alto grado de peligrosidad o no, y al tener en nuestra legislación como principal cuerpo legal a La Constitución esta es de total cumplimiento, siendo de manera evidente que en la Legislación Ecuatoriana se ha hecho un gran esfuerzo para establecer dentro de cada ley, normativas, las garantías y derechos que se entablen en los Derechos Humanos, haciendo referencia así que dentro de nuestra legislación se encuentran establecidos tales derechos, sin dejar que se exima alguno, sin embargo hay que tener en cuenta que es necesario no tan solo plasmarlo en leyes, sino que se lleguen a dar cumplimiento a los mismo y no sean vulnerados, siendo puestos en práctica en los centros carcelarios, como lo es el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Ibarra.

De igual manera de los diferentes documentos analizados encontramos diversas concepciones de doctrinarios los cuales aportaron conocimientos necesarios en la presente investigación siendo así que el autor Vallo Alfredo, (2003) nos manifiesta que:

La condición humana exige del reconocimiento de ciertos derechos o Garantías, sin las cuales no sería factible vivir con dignidad. Entre ellos tenemos fundamentalmente el Derecho a la Vida, a la Libertad, a un trato Digno y decoroso, todo derecho objetivo o subjetivo es del hombre y para el hombre, los derechos humanos podríamos definirlos como aquellos que se adquieren por causa del nacimiento. (Vallo, 2003)

Con lo que nos expresa que el ser humano tiene derechos que son inherentes y que no pueden ser quitados debido a que son necesarios para poder vivir, teniendo así una vida digna por la cual el ser humano puede desenvolverse como tal en una sociedad, por lo tanto una persona que sea recluida en un Centro de Rehabilitación social, tiene un catálogo de derechos los cuales no pueden ser suspendidos, ya que sin ellos no podría tener una vida digna, siendo estos el derecho a la vida, la integridad personal, tanto física, psíquica, moral y sexual; el derecho a no ser torturado o maltratado; el derecho a la salud; el derecho al respeto de la dignidad humana; el derecho a la no discriminación de ningún tipo; el derecho a la libertad de pensamiento y de culto; el derecho al respeto de la vida familiar y el derecho al desarrollo personal, entre otros. Siendo así que las personas que están cumpliendo una pena privativa de libertad, no les han sido quitado sus derechos, han sido internados en centros con los cuales se espera su rehabilitación para la reinserción a la sociedad, sin embargo al no cumplirse con las normativas y estándares impuestos para este tipo de centros el estar recluido se convierte en una condena mas no una rehabilitación, como lo establecen y concuerdan varios autores dentro de la investigación realizada.

### **Como resultado de la observación realizada se puede establecer:**

Dentro del análisis de la observación se realizó una visita al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, para establecer así las condiciones en las que se encuentran las personas que están recluidas con privación de libertad, así también observar si se cumplen los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual en de las personas privadas de libertad, para lo cual se pudo recoger y establecer la siguiente información:

Información general del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra :

Se encuentra ubicado en las Parroquia San Francisco de la ciudad de Ibarra, en las calles Juan de Salinas 246 y Barrero.

El Director del Centro es la Dr. Jaime Yacelga.

Detalles de la visita de observación realizada:

Se realizó la visita el 11 de octubre del 2019, para lo cual no se pudo realizar una observación de todo el centro debido a que no se permitió el ingreso a pabellones ni celdas, ni al contacto con PPL, sin embargo, se pudo realizar y mantener conversación con el personal del Centro en aquella ocasión, y se observó la infraestructura del lugar , estableciendo así que el CRS es únicamente para varones y a pesar de ser un Centro provincial, acoge a PPL de todo el país, es un Centro de Rehabilitación Social que tiene más de 80 años de construcción, por lo que se encuentra a simple vista bastante deteriorado, siendo perteneciente al GAD de Ibarra.

El CRSI tiene una capacidad de 150 a 200 PPL, y actualmente se encuentran albergadas alrededor de 800 PPL, teniendo un exceso de personas, por lo que las condiciones debido a la sobrepoblación de dicho centro se encuentran deterioradas, existiendo humedad e instalaciones eléctricas artesanales, en mal estado en la mayor parte del CRSI.

Las celdas disponen únicamente de los denominados cambuches, los cuales son adaptaciones de madera en varios niveles en las que se ingresa un colchón y estos son ocupados frecuentemente por más de una PPL, siendo insuficientes para los internos presentes, por lo que la mayoría pernocta en colchones dispuestos en el piso, así también en algunas celdas se observó que se habían realizado adaptaciones encima de las duchas, para el descanso de las personas internas, a excepción de las que son designadas para atención prioritaria.

En los espacios de recreación existen tres patios que se hallaban en buenas condiciones a pesar de que su tamaño es reducido, los talleres que se imparten son realizados en quioscos con espacios muy limitados, y problemas de deterioro y conexiones eléctricas artesanales, similares al resto de la infraestructura.

Existiendo en todos los espacios poca ventilación e iluminación por la cantidad de cosas e instalaciones no organizadas.

Los sanitarios y espacios para higiene personal en general se hallaban deterioradas, y eran claramente insuficientes para el número de PPL presentes, de igual manera la limpieza de las mismas se observa que es insuficiente, lo que generaba malos olores en las celdas y espacios comunes.

#### Conclusiones de la visita realizada.

Se puede establecer que en el CRSI, las condiciones de las personas privadas de libertad no son las adecuadas, debido a que como se dijo anteriormente en la visita se puede observar, la falta de ventilación e iluminación en celdas, baños, cocina y centros de recreación, existiendo de igual forma un espacio reducido debido a ser una infraestructura muy antigua, en la cual las condiciones de vida a pesar de los esfuerzos de las personas encargadas de dicho centro no pueden ser óptimas.

De igual manera debido a esto se puede establecer que los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual en de las personas privadas de libertad, en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, no pueden cumplirse a cabalidad por tales motivos, siendo que la cantidad excesiva de PPL provoca conflictos entre los mismos internos, al igual que los insumos y fondos destinados para dicho centro no llegan a cubrir a todos los PPL.

De igual manera en cuanto a las entrevistas realizadas se ha recabado importante información que ha sido de gran valía para la presente investigación puesto que se ha logrado entrevistar a personas inmersas en el derecho con diferentes dependencias laborales realizando una cantidad de entrevistas en un mismo número por cada institución.

#### Las personas que han sido entrevistadas son:

<b>CENTRO DE REAHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA</b>	
Dr. Jaime Yacelga.	Director del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra; Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica.
<b>DEFENSORIA DEL PUEBLO DE IMBABURA</b>	
Abg. Mario Andrade	Especialista en tutelar la movilidad humana de la

	delegación provincial de Imbabura de la defensoría del pueblo; Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.
<b>FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA</b>	
Dra. Gladys Muñoz	Fiscal en la unidad de violencia de género 3 provincia de Imbabura ciudad de Ibarra; Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República; Especialista en Derecho Procesal; Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales.
<b>FUNCIÓN JUDICIAL (Corte Constitucional del Ecuador)</b>	
Dr. Javier de la Cadena	Conjuez de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en la Sala de lo Penal Policial, Militar y Tránsito. Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, Magister en Derecho Penal y Criminología.
<b>DEFENSORIA PÚBLICA DE IBARRA</b>	
Dr. Daniel Pozo	Defensor Público; Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; Master Universitario en Derecho del Comercio Internacional; Especialista Superior en Derecho Procesal.
<b>PUCESI. (CARRERA DE JURISPRUDENCIA)</b>	
Dr. Hugo Santacruz	Abogado en libre ejercicio, Docente; Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, Master en Criminología y Sociología Penal.
<b>ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO</b>	
Dr. Xavier Mantilla	Abogado en Libre ejercicio; Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y

Juzgados de la Republica; Magister en Ciencias Judiciales; Diploma Superior en Docencia Universitaria.

Teniendo las siguientes preguntas y respuestas de cada entrevistado con la respectiva descripción y análisis de cada pregunta realizada.

<b>PREGUNTA 1: -¿Usted piensa que se cumplen los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual en las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación en la ciudad de Ibarra?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Dr. Jaime Yacelga  (Director del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra)	En mi calidad de director de este centro considero que si se cumplen no en un ciento por ciento el respeto a estos derechos pero si en un alto porcentaje en razón que ciertas situaciones no dependen de los funcionarios no depende a veces ni del estado se dan ciertas situación en las que los privados de libertad son afectados por los propios compañeros de celda los otros privados de libertad, ahí no se cumpliría el ciento por ciento el respeto a los derechos de algunos.
Abg. Mario Andrade  (Especialista en tutelar la movilidad humana de la delegación provincial de Imbabura de la defensoría del pueblo)	Sobre la primera pregunta sobre el centro de rehabilitación social de la ciudad de Ibarra como defensoría del pueblo delegación Imbabura nosotros hemos hecho un seguimiento del dictamen constitucional que se hizo a partir del decreto ejecutivo por el cual se implanto un estado de excepción en todos los centros de rehabilitación social del ecuador y también de los centros de adolescentes infractores de la ciudad de Ibarra , que se respeten los derechos a la integridad física psíquica moral y sexual de estas personas no se lo hace en una manera eficaz y también a lo cual está acorde a las recomendaciones tanto de la corte interamericana de derechos humanos y de lo que determina nuestro mandato constitucional, como defensoría del pueblo nosotros tutelamos los derechos de los grupos de atención

	<p>prioritaria los privados de libertad nos han informado en todo este seguimiento mediante un informe In situ que hicimos que existen muchas vulneraciones tanto de posibles torturas y tratos discriminatorios por parte de los agentes de control y además privaciones de algunos de sus derechos intimidaciones, extorciones muchas de las vulneraciones de derechos que se pueden dar dentro de los centros de rehabilitación social y sobre la integridad física realmente eso se ve vulnerado de parte también de los agentes de control más de riñas internas que poco se da.</p>
<p>Dr. Gladys Yolanda Muñoz</p> <p>(Fiscal en la unidad de violencia de genero 3 provincia de Imbabura ciudad de Ibarra)</p>	<p>Tenemos un centro de rehabilitación social totalmente deficiente ahora si se cumplen o no los derechos a la integridad física psíquica moral y sexual de las personas privadas de libertad no tengo conocimiento en ese aspecto total si es que los señores son violentados de alguna manera dentro de dicho centro en alguna ocasión si tuve una denuncia que había sido violentado sexualmente uno de los privados de libertad pero el luego escapo y no se pudo investigar a fondo como fue obviamente para cumplirse estos derechos deben existir muchas normas que regulen los mismos en especial el personal que labora en dichos centros.</p>
<p>Dr. Javier de la Cadena</p> <p>(Conjuez de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en la Sala de lo Penal Policial, Militar y Tránsito)</p>	<p>Debo manifestar que el centro de rehabilitación de la ciudad de Ibarra primeramente no acoge las garantías necesarias para que los privados de libertad desarrollen sus derechos partiendo de que es una construcción antigua de que la sobrepoblación carcelaria no permite que los privados de la libertad tengan una integridad física una integridad emocional o psicológica en tal sentido pues entiendo de que el ministerio de justicia había anteriormente tratado de alguna forma hacer una reubicación carcelaria sin embargo a pesar de que existía el presupuesto no se pudo realizar.</p>
<p>Dr. Daniel Pozo Legarreta</p> <p>(Defensor Público)</p>	<p>Considero que es imposible que se cumplan actualmente los derechos de integridad física psicológica y moral en el centro de rehabilitación de la ciudad de Ibarra todo esto ya que existe hacinamiento en dicho centro.</p>

<p>Dr. Hugo Santacruz</p> <p>(Docente de la carrera de Jurisprudencia –PUCESI)</p>	<p>Considero que se incumple no solamente en el centro de rehabilitación social de Ibarra sino en todo el país donde existe un alto porcentaje de hacinamiento que incide directamente para que se vulneren sus derechos.</p>
<p>Dr. Xavier Mantilla Andrade</p> <p>(Abogado Penalista en libre ejercicio)</p>	<p>Evidentemente no partiendo del hecho que hay un uso indiscriminado de la medida de cautelar de naturaleza personal de la prisión preventiva tenemos centros de rehabilitación o centros de personas privados de la libertad que en lo más mínimo cubren o protegen los derechos a la integridad física moral y sexual teniendo en cuenta que tenemos centros por su naturaleza misma no albergan en la magnitud o la cantidad que realmente deberían hacerlo partiendo de que existe un hacinamiento físico y este hacinamiento degenera en actos de violencia entre las personas privadas de libertad y por parte de las personas que están a cargo del cuidado de estas personas privadas de libertad el mismo hecho de no tener fuentes o actividades en que ocupar su tiempo genera violaciones elementales a los derechos psíquicos y morales de los privados de libertad son personas improductivas en la sociedad que eventualmente son sometidos o participan en cursos pero que en nada enriquecen o en nada mejoran su situación psíquica y moral personas que al cumplimiento de una medida cautelar o de una pena privativa de libertad ven su vida pasando sin que se convierta en un elemento productivo frente a la sociedad y peor aun sexualmente no hay que olvidar las frecuentes agresiones de naturaleza sexual por parte de los privados de libertad en contra de otros privados de libertad estos parámetros o estos hechos se dan muchas veces bajo la complicidad de autoridades que no proceden a denunciar los hechos que se producen en contra de ciertos privados de libertad y se convierte mas bien en un tema de que son vistos como elementos de naturaleza propia de los privados de libertad entonces no se contemplan o no se cumplen la protección de manera alguna a los derechos a la integridad física psíquica moral o sexual de las personas privadas de</p>

	libertad.
--	-----------

**Fuente:** 7 doctores en jurisprudencia, especialistas en diferentes áreas del derecho y con desarrollo en funciones en distintas entidades públicas y privadas.

**Autor:** Bryan Andres Albán Michilena

**Descripción:** Los abogados tanto funcionarios públicos como privados en el ámbito judicial entrevistados manifiestan que los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual en las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación en la ciudad de Ibarra no se cumplen en su totalidad debido a la cantidad de reclusos y la falta de control debido a la infraestructura del lugar.

**PREGUNTA 2: ¿Cuáles piensa usted que son los principales parámetros que se deben cumplir para que se respeten los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad?**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Jaime Yacelga.  (Director del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra)	El principal parámetro es considerar a toda persona en su calidad de ser humano por lo tanto esencialmente como ser humano esta investido y protegido de derechos inherentes a su condición de ser humano en ese sentido el parámetro vuelvo a indicarle es tener presente que es ser humano el segundo parámetro es la obligación que tenemos como estado de dignificar a ese ser humano entonces nuestra obligación es proveer hasta donde se pueda como estado proveer de todas las condiciones que le permitan cumplir a cabalidad su responsabilidad para con el propio estado en cumplimiento de una pena por un daño causado a una víctima otro parámetro importante es que nos centremos en un verdadero sistema de rehabilitación social encaminado específicamente a lograr que los privados de libertad como dije hace un momento primero cumplan con la sociedad luego vayan formándose o reformándose y puedan luego al final de su sentencia o de su pena puedan ser considerados personas

	<p>aptas para ser reinsertados en la sociedad esos parámetros serian considero yo importantes a tomar en cuenta para que se mantenga un adecuado respeto al ser humano privado de libertad.</p>
<p>Abg. Mario Andrade</p> <p>(Especialista en tutelar la movilidad humana de la delegación provincial de Imbabura de la defensoría del pueblo)</p>	<p>Realmente nosotros tenemos un mandato constitucional que da a las personas privadas de libertad esta categoría de un grupo de atención prioritaria ante la vulnerabilidad que existe dentro de ser privado de algunos derechos en este caso de la libertad mismo, uno de los parámetros no ser sometidos a aislamientos como una sanción disciplinaria que puedan declarar sobre el trato que están recibiendo ante la autoridad durante la privación de la libertad hacer actividades necesarias educativas laborales productivas culturales y también en este caso la visita de sus familiares de seguir un trato especializado para las mujeres embarazadas a los adultos mayores a las personas con enfermedades catastróficas y con discapacidad también y medidas de protección también a las personas con doble vulnerabilidad en este caso que estarían aisladas siendo los niños niñas y adolescentes que también estén privadas de libertad bajo un mandato constitucional y también de los instrumentos internacionales de los derechos del niño que determina el aislamiento y la separación de los adultos infractores y también adolescentes es también uno de los parámetros que nos indica, la CIDH ha hecho algunas opiniones consultivas respecto de los derechos de las personas privadas de la libertad el artículo 1.1 sobre proteger a la familia de la comisión interamericana de derechos humanos también sobre las condiciones de salud de higiene como en otros países o aquí también en el Ecuador en la cual en la infección se ven vulnerados los derechos a la salud en un trato digno dentro del centro de rehabilitación en especial en el de Ibarra sobre las requisas también existen estándares en el cual deben ser alineados a los reglamentos de los centros de rehabilitación social del país en el cual se establecen como deben ser estas requisas quienes las deben efectuar también existen materiales todo bajo un parámetro del respeto de los derechos humanos la</p>

	<p>defensoría del pueblo realmente el informe que levanto sobre las posibles vulneraciones que se dieron dentro del estado de excepción en los centros de rehabilitación social en el 2019 se lo presento a la corte constitucional sobre estas necesidades y de que garantía se da de cumplimiento eficaz los derechos de los privados de libertad en el sentido de tutelar su integridad física psicológica y moral.</p>
<p>Dr. Gladys Yolanda Muñoz</p> <p>(Fiscal en la unidad de violencia de genero 3 provincia de Imbabura ciudad de Ibarra)</p>	<p>Uno de los principales parámetros que se deberían cumplir es tener personal especializado en los guías penitenciarios que se les haga un examen psicológico también aparte del personal que se tiene del equipo técnico en donde se encuentran los psicólogos el trabajador social que hagan su trabajo prácticamente como se debería no solamente por cumplir las ocho horas sino en verdad adentrándose en cada una de las situaciones que ellos padecen dentro del centro de rehabilitación social.</p>
<p>Dr. Javier de la Cadena</p> <p>(Conjuez de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en la Sala de lo Penal Policial, Militar y Tránsito)</p>	<p>Los parámetros para que se desarrollen en forma exclusiva los derechos de integridad de los privados de la libertad debo manifestar que todos los derechos han sido desarrollados legalmente y reglamentariamente en el código orgánico integral penal se han establecido los ejes de tratamiento que deben cumplir los privado de libertad entre estos el eje social el eje educativo el eje de salud y todos aquellos ejes que en todo caso los funcionarios administrativos de los centros de privación de libertad deben cumplirlos entonces en momento que se cumplen esos parámetros de forma eficiente el privado de la libertad tendrá mayor garantía de materialización de sus derechos.</p>
<p>Dr. Daniel Pozo Legarreta</p> <p>(Defensor Público)</p>	<p>Para que se cumplan con los parámetros que garanticen los derechos de la integridad física psicológica y moral de las personas privadas de la libertad en primer lugar tiene que evitarse el aislamiento es necesario que existe acceso a la salud oportuno igualmente que tengas acceso a actividades que les permita rehabilitarse.</p>

<p>Dr. Hugo Santacruz</p> <p>(Docente de la carrera de Jurisprudencia –PUCESI)</p>	<p>Yo considero que deberían cumplirse los parámetros que ya vienen establecidos en el propio COIP inclusive vienen ya establecidos que a las personas privadas de libertad se les reconocen todos los derechos humanos que están establecidos en la constitución ya que conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad.</p>
<p>Dr. Xavier Mantilla Andrade</p> <p>(Abogado Penalista en libre ejercicio)</p>	<p>Se debe partir de un primer punto que es cumplir los fines de la rehabilitación social la reinserción social mientras no existan elementos de reinserción social no se podrá hablar de protección de derechos porque si no tenemos elementos que hagan de la reinserción social un mecanismo como fin del cumplimiento de una pena privativa de libertad jamás estos derechos podrán ser cumplidos entonces el primer parámetro sería necesariamente establecer mecanismos en que los privados de libertad inviertan su tiempo programas educativos programas culturales programas de educación continua programas que hagan que el privado de libertad se sienta útil frente a la sociedad frente a esto y subsecuentemente se empezaran a cosechar los primeros resultados que es un respeto psíquico y moral frente a los privados de libertad así mismo y frente a las personas que tienen a su cuidado y administrando los centro se de rehabilitación y en el plano sexual es necesario también cumplir parámetros de protección en el tema de visitas familiares visitas conyugales teniendo en cuenta que la actividad o la situación sexual de las personas privadas de libertad es un derecho elemental derecho de los seres humanos también no puede ser desconocida por las personas que están a cargo de la administración del sistema de justicia y del centro de rehabilitación social del Ecuador.</p>

**Fuente:** 7 doctores en jurisprudencia, especialistas en diferentes áreas del derecho y con desarrollo en funciones en distintas entidades públicas y privadas.

**Autor:** Bryan Andres Albán Michilena

**Descripción:** Los entrevistados manifiestan que los principales parámetros que se deben cumplir para que se respeten los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad, es cumplir las normativas establecidas, debido a que todos los derechos se encuentran plasmados en la ley y estos si se cumplieran a cabalidad no existiera una vulneración de ningún aspecto.

**PREGUNTA 3: -¿Conoce usted en qué condiciones se encuentran las personas privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación?**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p>Dr. Jaime Yacelga.  (Director del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra)</p>	<p>Claro en mi calidad de director de este centro conozco a cabalidad las condiciones en que ellos se encuentran el mayor inconveniente que hemos podido palpar es la infraestructura primero que nunca fue construida esta cárcel para que tenga estas funciones de cárcel y eso dificulta al momento en que tenemos un alto número de privados de libertad y mucho se escucha en la sociedad la palabra hacinamiento es por esta causa de que no fue construido para cárcel tenemos un alto número no tenemos donde ubicar al privado de libertad y se dificulta su estancia dentro del centro sin embargo durante esta gestión hemos intentado y en ciertos puntos hemos logrado como decía hace un momento dignificar a estas personas mejorando su celdas mejorando su situación de convivencia manteniendo siempre un control en el tema de la alimentación supervisando permanentemente de que se dediquen a actividades de rehabilitación social velando porque se brinden la atención en todos los campos salud en formación el acceso al sistema progresivo de rehabilitación social el acceso a actividades deportivas el acceso a actos religiosos es decir considero que en este casi un año de yo estar en este centro si conozco muy directamente la realidad en que viven nuestros privados de liberad.</p>
<p>Abg. Mario Andrade</p>	<p>Las personas se encuentran en condiciones aceptables no las adecuadas no las perfectibles que quisiéramos tener pero se encuentra</p>

(Especialista en tutelar la movilidad humana de la delegación provincial de Imbabura de la defensoría del pueblo)

salvaguardado su derecho a la vida y a una salud realmente los espacios del centro de rehabilitación social de Ibarra tiene un aforo para 450 personas actualmente sobrepasan las 800 personas también existen dos tipos de grupos aquí uno es la de grupos de atención prioritaria y también la general las condiciones en las cuales se encuentran hay personas con enfermedades catastróficas con enfermedades de tuberculosis que deberían ser aisladas en el policlínico este centro de rehabilitación social no lo cuenta no cuenta con una especial atención o separación aislada para estas personas que tienen enfermedades contagiosas además algunas personas han solicitado la intervención de la defensoría del pueblo para tutelar sus derechos a la integridad física tratos inhumanos tortura dentro de los aislamientos por castigo o también extorsión que se pudo ver evidenciado dentro del centro de rehabilitación social por lo cual nuestros informes se ha solicitado el cambio de caporales y el cambio de personas a otras celdas para salvaguardar su integridad física muchas de las personas no tienen este acompañamiento para realizar otro tipo de actividades dentro del centro de rehabilitación existen talleres pero solo el de educación no existe otros como en quito como soldadura que sea más prácticos muchos de ellos han solicitado talleres o la educación dentro del centro de rehabilitación social de Ibarra que pueda colaborar a la hora de terminar su régimen ser una población activa que pueda fortalecer las capacidades del estado pero en realidad son meramente actividades que ellos no les prestan atención muchos de ellos tienen más afinidad por actividades recreativas y deportivas como la práctica de artes marciales mixtas pero hay talleres de origami de manualidades de carpintería pero que a ellos no les llama la atención entonces necesario pensar en qué tipo de rehabilitación social les favorecería a ellos para después de terminar su régimen no continuar con ese modo vida delictiva.

<p>Dr. Gladys Yolanda Muñoz</p> <p>(Fiscal en la unidad de violencia de genero 3 provincia de Imbabura ciudad de Ibarra)</p>	<p>Se encuentran en hacinamiento al menos aquí en Imbabura sobrepasan creo los 800 reclusos y el centro de rehabilitación social si mal no recuerdo es para 200 o 300 personas entonces se encuentran totalmente en malas condiciones.</p>
<p>Dr. Javier de la Cadena</p> <p>(Conjuez de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en la Sala de lo Penal Policial, Militar y Tránsito)</p>	<p>Bueno se conoce porque muchas veces se ha realizado diligencias en dicho centro y últimamente porque se presentó un habeas corpus por una coordinadora de los derechos humanos donde básicamente se hablaba que no se respeta el principio de separación en todo caso eso nos da a entender de que las condiciones en las que se encuentran los privados de libertad en el centro de rehabilitación de Ibarra no son las condiciones adecuadas que permitan una verdadera rehabilitación y que garanticen una reinserción social en definitiva considero que la instalaciones son talmente inadecuadas así como las condiciones de vida.</p>
<p>Dr. Daniel Pozo Legarreta</p> <p>(Defensor Público)</p>	<p>Debido a mi trabajo he tenido que acudir al centro de rehabilitación de esta ciudad de Ibarra y he visto las condiciones que de ninguna manera son favorables para la rehabilitación social de una persona.</p>
<p>Dr. Hugo Santacruz</p> <p>(Docente de la carrera de Jurisprudencia –PUCESI)</p>	<p>Si antes que empiece la pandemia tuve contacto directo con varios privados de la libertad de la cárcel de Ibarra en las cuales me señalaron que las condiciones no son buenas en esta cárcel principalmente en lo que se refiere a la salud me supieron manifestar que no les envían a que sigan el tratamiento de algunas enfermedades que son graves les dan simplemente medicamentos que muchas de las veces no solucionan la dolencias que ellos tienen.</p>
<p>Dr. Xavier Mantilla Andrade</p> <p>(Abogado Penalista en</p>	<p>Básicamente las personas o los abogados que ejercemos la profesión en libre ejercicio somos litigantes encontramos que las personas privadas de libertad viven en un hacinamiento infrahumano si podemos asi llamarlos con personas que ocupan un metro de espacio</p>

libre ejercicio)	cuadrado y donde ubican su colchoneta para dormir en las noches que tienen que proteger sus prendas de vestir como elementos joyas valiosas situaciones en donde inclusive el colgar y secar la ropa se conviertan en problemas y zonas de disputa entre personas privadas de libertad estos elementos hacen que no se presten las mejores condiciones para la habitabilidad y el desarrollo de los privados de libertad en los centros que actualmente tenemos en el país o en su defecto tenemos centros de personas de privadas de libertad con un sistema de cuidado muy rígido en donde de igual forma no tienen ningún incentivo más allá de que encontrarse encerrados en las cárceles o en los centros de privación de libertad en el cumplimiento de una pena privativa de libertad o una medida cautelar tenemos centros como el de la ciudad de Ibarra en donde de forma más o menos se cumplen por lo menos situaciones de espacio y de estabilidad de habitabilidad pero tenemos centros como el Santo Domingo de los colorados en donde la seguridad y el cuidado y la estancia de los privados de libertad es muy radical.
------------------	---

**Fuente:** 7 doctores en jurisprudencia, especialistas en diferentes áreas del derecho y con desarrollo en funciones en distintas entidades públicas y privadas.

**Autor:** Bryan Andres Albán Michilena

**Descripción:** Los entrevistados manifiestan que conocen en qué condiciones se encuentran las personas privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación debido a que por su trabajo han visitado dicho centro el cual se encuentra en condiciones no óptimas.

<b>PREGUNTA 4: ¿Conoce usted alguna normativa en la que se establezca los derechos de las personas privadas de libertad?</b>	
ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Jaime Yacelga.  (Director del Centro de	En primer lugar tenemos nuestra constitución de la republica que establece el sistema de rehabilitación social estamos hablando en el artículo 201 202 203 luego de ello en forma específica un desglose

<p>Rehabilitación Social de Ibarra)</p>	<p>de los derechos que les asiste a los privados de libertad se encuentra plasmada en el artículo 12 del código orgánico integral penal así como también tenemos normas internacionales la propia declaración de los derechos humanos la convención americana de los derechos humanos los pronunciamientos que han emitido la comisión interamericana de los derechos humanos tenemos lo que se conoce generalmente como las reglas de Mandela tenemos un instrumento internacional que se llama las buenas prácticas para el respeto de los derechos de los privados de libertad es decir si tenemos un abanico de normas que nos permiten primero conocer cuáles en si son los derechos que asisten a cada privado de libertad y también conocer la responsabilidad que tenemos como estado para primero respetarlos y hacerlos respetar.</p>
<p>Abg. Mario Andrade  (Especialista en tutelar la movilidad humana de la delegación provincial de Imbabura de la defensoría del pueblo)</p>	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Opcional; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Convención sobre la Eliminación de todas las</p>

	<p>formas de Discriminación Racial; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y sus Protocolos Adicionales de 1977; Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el mejoramiento de la atención de la Salud Mental; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio); y en otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en las Américas; La Constitución de la República del Ecuador, COIP, Reglamento de los CRS, y el CONA.</p> <p>Es así que para precautelar la integridad de los derechos de las personas privadas de libertad es dar un seguimiento eficaz de la normativa existente en la cual deberían dotarse de más recursos y además espacios en los cuales se de una verdadera rehabilitación social no unos nuevos centros de nuevos criminales o posibles delincuentes que se están formando dentro de los centros de rehabilitación social ante falta de actividades o talleres que permitan una rehabilitación adecuada para que al finalizar sus regímenes una nueva personas que ayude a fortalecer las capacidades del estado,</p>
<p>Dr. Gladys Yolanda Muñoz (Fiscal en la unidad de</p>	<p>Tenemos los instrumentos internacionales, tenemos la constitución de la república del Ecuador tenemos el COIP y también tenemos la ley de garantías penitenciarias.</p>

violencia de genero 3 provincia de Imbabura ciudad de Ibarra)	
Dr. Javier de la Cadena (Conjuez de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en la Sala de lo Penal Policial, Militar y Tránsito)	Básicamente el código orgánico integral penal en el libro de ejecución de penas los reglamentos que han sido de políticas públicas emitidos por la dirección nacional y el ministerio de justicia respecto a los privados de libertad existe suficiente desarrollo legal y reglamentario al respecto.
Dr. Daniel Pozo Legarreta  (Defensor Público)	Las personas privadas de la libertad tienen los mismos derechos que las personas que se encuentran en libertad no porque estén privadas de la libertad se pueden vulnerar sus derechos a la integridad física psicológica y sexual.
Dr. Hugo Santacruz  (Docente de la carrera de Jurisprudencia –PUCESI)	Efectivamente si tengo conocimiento de varias normativas que protegen a las personas privadas de libertad a nivel internacional se habla de las reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos también son aplicables la convención de tratos contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes en plano interno esta la constitución y sobre todo el libro tercero del COIP que establece cual es el tratamiento y cuál es el aspecto de progresión de las personas privadas de libertad.
Dr. Xavier Mantilla Andrade  (Abogado Penalista en libre ejercicio)	Básicamente no necesito normativa respecto a los derechos de las personas privadas de libertad pues todos los derechos se encuentran establecidos en la constitución de la republica los derechos de la constitución son de inmediata aplicación entonces yo no necesito normativa secundaria o infra constitucional para llevar a cabo el cumplimiento de los derechos , los derechos constitucionales son de inmediata aplicación entonces tengo ya la suficiente normativa constitucional respecto a las personas privadas de libertad lo que faltan son políticas públicas de igualdad material y formal que lleven a cabo el cumplimiento de estos derechos entonces mientras no tenga estas políticas públicas puedo tener enunciados protección de

	derechos maravillosos al final del día no van a garantizar en nada el cumplimiento estos derechos a favor de los privados de libertad.
--	--

**Fuente:** 7 doctores en jurisprudencia, especialistas en diferentes áreas del derecho y con desarrollo en funciones en distintas entidades públicas y privadas.

**Autor:** Bryan Andres Albán Michilena

**Descripción:** Los entrevistados manifiestan que existen varias normativas e instrumentos internacionales teniendo como principal la constitución de la república del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Garantías Penitenciarias, en donde se establecen los derechos de las personas privadas de libertad, manifestando principalmente que es importante que la normativa se cumpla y no solo este establecida.

<b>PREGUNTA 5: -¿Piensa usted que sea necesario una nueva normativa para precautelar los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Dr. Jaime Yacelga.  (Director del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra)	Yo considero que no porque como le dije hace un momento existe la norma es claro los derechos que están en el artículo 12 del código orgánico integral penal son claros ahí nos desglosan todos sus derechos derecho a la integridad derecho a la salud derecho a la información derecho a la comunicación derecho a la libertad es decir esta todo debidamente instrumentado para que se conozca y los más importante que se respete por lo tanto hacer nuevas normas sobre algo que ya está claro considero innecesario.
Abg. Mario Andrade  (Especialista en tutelar la movilidad humana de la delegación provincial de Imbabura de la defensoría del pueblo)	Pienso que solo debería existir una reforma al CONA pienso que un problema del código de la niñez y la adolescencia es que no brinda una tutoría a los adolescentes infractores en el sentido que si un adolescente comete un delito a los 17 años y es un delito grave debería ser juzgado como un adolescente y terminar su régimen en un centro de adolescentes infractores ya cuando el cumpla su madures

este tipo de riesgo que va a dar los menores de 14 años adolescentes que están dentro del el centro de rehabilitación es perjudicial tanto a la rehabilitación social que se espera de los adolescentes infractores por lo que la secretaria de derechos humanos y de rehabilitación social han logrado que se logre separar dado que ya existía este problema es más que todo por la normativa debería darse una reforma para que solo los adolescentes puedan estar dentro de los CAI y si ya cumple la mayoría de edad deberían cumplir dentro de los centros de rehabilitación social y no de un CAI ya que es perjudicial al desarrollo de los adolescentes que tienen 13 12 años y todavía está en desarrollo su conocimiento y están expuestos ante estas actitud delictiva que presentan ya adolescentes de 17 ,18 años se han encontrado en el CAI personas de 25 años que siguen cumpliendo dentro de los centros de rehabilitación de adolescentes infractores y su régimen penitenciario es por eso que una nueva normativa seria solo en este sentido existe pero de precautelar los derechos de rehabilitación social existe mucha normativa mucha protección pero es más que todo el régimen de aplicación pienso que la subsecretaria de rehabilitación social que deberían dar un mayor control tanto con el espacio se ha brindado en el estado excepción recursos a fortalecer algunos centros de rehabilitación social para que tengan más capacidad y que no exista hacinamiento protección recursos el de Ibarra necesita una infraestructura nueva es una infraestructura vieja son hechas con paredes de adobe todo esto estaba en el informe sobre la estructura del centro de rehabilitación social que también es un peligro para la ciudadanía en el caso de una posible fuga además no existe un control o una separación de áreas para poder hacer la requisita debida tanto a mujeres y a hombres dentro del centro de rehabilitación social en este tipo de privación también están expuestas las mujeres que van a visitar a sus familiares es por eso que la efectividad de la normativa que ya existe es necesario fortalecer y en el seguimiento pero para el seguimiento es

	necesario recursos tanto del estado los cuales ahora no dispone y es necesario siempre un estado de excepción para fortalecer las infraestructuras que existen.
Dr. Gladys Yolanda Muñoz  (Fiscal en la unidad de violencia de genero 3 provincia de Imbabura ciudad de Ibarra)	Como digo se encuentra establecido tanto en la constitución, en normas internacionales yo no creo que sea necesario que se establezca una nueva normativa sino simplemente que se le aplique y se le respete.
Dr. Javier de la Cadena  (Conjuez de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en la Sala de lo Penal Policial, Militar y Tránsito)	Considero impertinente más bien lo que es necesario es presupuestos para aplicar la normativa que ya existe a fin de poder materializar los derechos porque en la cuestión normativa tenemos suficientes garantías para los privados de libertad lastimosamente los presupuestos no alcanzan para materializar todos los derechos de los privados de libertad.
Dr. Daniel Pozo Legarreta  (Defensor Público)	Considero que no es necesario una nueva normativa para precautelar los derechos de integridad física psicológica y sexual pues no está el problema en la norma está el problema en la ejecución los centro de rehabilitación social cuentan con muy poca infraestructura están totalmente hacinados existe sobrepoblación carcelaria de nada serviría una nueva legislación si no se cambian los establecimientos.
Dr. Hugo Santacruz  (Docente de la carrera de Jurisprudencia –PUCESI)	Considero que la norma esta lo que hace falta es el cumplimiento por parte de quienes están llamados a hacerlo deberían destinar muchos más recursos así como el personal necesario para que se puedan cumplir los fines de la rehabilitación y así como precautelar sus derechos.
Dr. Xavier Mantilla Andrade  (Abogado Penalista en	Como señalo en la pregunta anterior la normativa constitucional el único elemento normativo de protección de derechos es la constitución las normas infra constitucionales no protegen derechos de naturaleza constitucional protegen derechos de otros tipos la

libre ejercicio)	<p>constitución es la única norma que protege derechos existen los derechos no creo que necesitemos nueva normativa necesitamos legislación secundaria que cumpla estos de derechos necesitamos legislación secundaria que lleve a cabo políticas públicas necesitamos legislación secundaria más humana que considere la situación de los privados de libertad entonces cuando existan estas se llevaran a cabalidad el cumplimiento de los de los derechos de las personas privadas de libertad hay que considerar que también se encuentran las personas privadas de libertad en estos centros bajo régimen del cumplimiento de una sentencia o una medida cautelar hay que entender también que la sociedad entra en el sistema de protección frente a las personas que cometen una infracción lesionando un bien jurídico pero estas personas a la par también son sujetos de derechos entonces no hay necesidad de una nueva normativa sino de aplicación o establecimiento de legislación secundaria o de la que ya existe en aras de cumplir los derechos de las personas privadas de libertad existe mucha desidia realmente en el sistema de rehabilitación social por lo que no se puede cumplir el tema de la protección de derechos.</p>
------------------	---

**Fuente:** 7 doctores en jurisprudencia, especialistas en diferentes áreas del derecho y con desarrollo en funciones en distintas entidades públicas y privadas.

**Autor:** Bryan Andres Albán Michilena

**Descripción:** Los entrevistados en manera unánime mencionan que no es necesario una nueva normativa para precautelar los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad sino que las normativas existentes sean aplicadas y ejecutadas, siendo estas cumplidas se cumplirán con los derechos.

**PREGUNTA 6: -¿Qué recomendaría usted para que se efectivice el cumplimiento de los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad?**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p data-bbox="264 338 520 371">Dr. Jaime Yacelga.</p> <p data-bbox="264 450 564 562">(Director del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra)</p>	<p data-bbox="588 338 1490 1245">Yo considero bueno yo puedo hablar por esta cárcel no tenemos una alta afectación digamos a vulneración de derechos de los privados de libertad sin embargo viendo una realidad más general creo que lo más importante y recomendable es que el estado haga un pequeño esfuerzo para que se provea de más recursos para el buen funcionamiento de rehabilitación social y tener un verdadero sistema de rehabilitación social porque digo esto en razón de que todas las actividades que se realizan para rehabilitación y reinserción en cuanto a materiales e insumos se los obtiene con autogestión con otras instituciones públicas y privadas con autogestión con los propios familiares de los privado de libertad también debería mejorarse tal vez una política para hacer autosustentable a los centros porque digamos que es una mano de obra en cierta forma ociosa que está dentro de las cárceles y eso más bien debería ser explotado en el mejor sentido de la palabra para bien del propio privado de libertad para bien de los centros de rehabilitación social e incluso que se vuelvan productivos en favor de sus propias familias.</p>
<p data-bbox="264 1279 536 1312">Abg. Mario Andrade</p> <p data-bbox="264 1379 564 1592">(Especialista en tutelar la movilidad humana de la delegación provincial de Imbabura de la defensoría del pueblo)</p>	<p data-bbox="588 1279 1490 2024">Pienso que el estado debería fortalecer debería como antes existía el ministerio de justicia más se debilito y se separó quitando recursos ahora como es más específico como una subsecretaria lo que se podría hacer es dotarse de más recursos para que existan más centros de rehabilitación social que no exista hacinamiento que se dote de nuevos talleres acordes a la realidad nacional ahora que tenemos una nueva emergencia sanitaria obligar a cambiar los modos de productividad lo cual deberían fortalecerse y también adecuarse a la educación que están recibiendo los señores privados de libertad además recomiendo que los informes que se hicieron de la defensoría del pueblo a la corte constitucional sobre el dictamen del estado de excepción deberían ser tomados en cuenta en la cual se da a conocer las falencias tanto en la infraestructura servicio y atención desde la requisita desde las visitas de como es el ingreso de objetos al centro de</p>

	<p>rehabilitación social sobre el economato sobre la atención psicológica la atención de salud existen muchas falencias pero es necesario fortalecer los ojos dentro de los centros de rehabilitación social son los mismos ciudadanos que informa bajo cualquier medio a la defensoría del pueblo sobre alguna vulneración es necesario crear una cultura de reclamo sobre cualquier posible vulneración sobre los derechos de los privados de libertad también muchas veces quedan impunes tratos degradantes al ser humano.</p>
<p>Dr. Gladys Yolanda Muñoz</p> <p>(Fiscal en la unidad de violencia de género 3 provincia de Imbabura ciudad de Ibarra)</p>	<p>Como manifesté anteriormente mi recomendación primero sería quitar el hacinamiento hacer una nueva cárcel un nuevo edificio y además no solamente consta en paredes no simplemente el personal ser más especializado en esta área para tratar a cada uno de los reclusos la rehabilitación de ellos debe ser verdadera.</p>
<p>Dr. Javier de la Cadena</p> <p>(Conjuez de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en la Sala de lo Penal Policial, Militar y Tránsito)</p>	<p>La recomendación que se puede dar es justamente la que se había manifestado de que las políticas públicas que han sido emitidas sean cumplidas que existan los presupuestos necesarios para poder efectivizar todos los derechos que asisten a estas personas.</p>
<p>Dr. Daniel Pozo Legarreta</p> <p>(Defensor Público)</p>	<p>Para que se garanticen efectivamente los derechos de las personas privadas de libertad es necesario contar con nuevos centros de rehabilitación social en todo el país y que estos nunca sufran de hacinamiento.</p>
<p>Dr. Hugo Santacruz</p> <p>(Docente de la carrera de Jurisprudencia –PUCESI)</p>	<p>Considero que las autoridades deben hacer un mayor seguimiento a las situaciones de las personas que se encuentran privadas de libertad y el gobierno sobre todo debería actuar en consecuencia a los informes que estos llegasen a presentar.</p>
<p>Dr. Xavier Mantilla Andrade</p>	<p>Considero necesario partir aquí el punto de porque una persona esta privada de la libertad en el cumplimiento de una sentencia o de una</p>

(Abogado Penalista en libre ejercicio)

medida de naturaleza personal como yo he dicho la prisión preventiva debe ser la última instancia la última situación que deben considerar los jueces para privar de la libertad a una persona de igual forma las sentencias deben ser o deben tener la factibilidad de ser sustituidas en su cumplimiento a no ser delitos de naturaleza sexual o delitos contra la administración del estado de ahí la mayoría de tipos penales deben tener mecanismos alternativos para que no se efectivice en realidad la privación de libertad de una persona entonces en primer lugar deberíamos ser restrictivos en el tema de prisiones preventivas y tener mecanismos alternativos al cumplimiento de una sentencia segundo debemos tener políticas públicas del estado como tal respecto a las personas privadas de libertad tercero que las personas privadas de libertad aun estando privadas de libertad tengan la facultad de salir a centros de estudios y cumplir eventualmente en modalidad semipresencial la continuación de sus estudios tengan la factibilidad inclusive de establecerse políticas de que las personas privadas de libertad puedan ejercer actividades y regresar en la noche a permanecer en el centro de rehabilitación social como ocurre en países de Europa debemos también tener en cuenta que el cumplimiento de los derechos de integridad física psíquica moral y sexual de las personas privadas de libertad debe ser también o debe efectivizarse a través de profesionales que deben contar los centros de privación de la libertad adecuaciones necesarias de nueva infraestructura adecuaciones de nuevo personal capacitado adecuaciones de médicos, psicólogos ,odontólogos convertir al sistema nacional de rehabilitación social en un verdadero elemento rehabilitador es muy desgarrador en la ciudad de Ibarra visitar la cárcel y encontrarse con la realidad donde para que un médico le atienda o para que puedan ser sacados al hospital realmente tienen que encontrarse en una situación deplorable conocí el caso de un muchacho que tenía un problema de catarata en el ojo y que indignante que hayan gestionado a los tres , cuatro meses una

	cita en el hospital san Vicente de Paul situaciones como esa hace que sea necesario que se establezcan por lo menos policlínicos dentro del centro de rehabilitación social para que se pueda atender de mejor forma la situación de los privados de libertad.
--	--

**Fuente:** 7 doctores en jurisprudencia, especialistas en diferentes áreas del derecho y con desarrollo en funciones en distintas entidades públicas y privadas.

**Autor:** Bryan Andres Albán Michilena

**Descripción:** Los entrevistados manifiestan que para que se efectivice el cumplimiento de los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad es necesario que se realice una reestructuración del CRSI, o se cree un nuevo debido a su infraestructura, designando una gestión por parte del estado con mejores recursos, para el mismo dejando el hacinamiento existente en dicho centro.

<b>PREGUNTA 7: -¿Considera usted que el Centro de Rehabilitación de Ibarra se encuentra en hacinamiento?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Dr. Jaime Yacelga.  (Director del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra)	Si lastimosamente si como lo dije hace un momento este centro no fue construido para que sea esta cárcel y si en un principio sirvió ahora ha rebasado la capacidad y por eso se mantiene esta situación de hacinamiento porque no deja de ingresar más privados de libertad y esto nos complica y no tenemos espacio no tenemos más lugares para estas personas.
Abg. Mario Andrade  (Especialista en tutelar la movilidad humana de la delegación provincial de Imbabura de la defensoría del pueblo)	Bueno en el centro de rehabilitación social de Ibarra si existe hacinamiento el aforo es solo para 450 personas actualmente está dividido en el pabellón general y el de atención prioritaria además el otro pabellón de choferes estos tres pabellones realmente no es la capacidad de esta estructura antigua de adobe para soportar actualmente más o menos un aproximado de 900 privados de libertad el cual se va a incrementar aún más con las personas que van

	<p>a ser procesadas por haber incumplido el estado de excepción por esta emergencia sanitaria por eso es necesario viabilizar donde van a ser reubicadas a centros de rehabilitación más amplios como ir a Latacunga o al JURI para que en poco ablanden el espacio ya que existen celdas en la cuales están 12 personas compartiendo muy pocos tienen colchones la mayoría comparten entonces provoca posibles vulneraciones a los derechos de las personas privadas de libertad en el CAI de Ibarra se logró en julio del 2019 hacer el traslado de los adolescentes menores de 14 años al CAI de pichincha para que las personas que son mayores de 14 años que están cumpliendo su régimen en el CAI puedan hacerlo en las delegaciones provinciales tanto esmeraldas Sucumbíos Ibarra y Carchi los adolescentes donde existe una atención más integral como adolescentes menores de 14 años se los hace en la CAI de Quito mayores talleres mejor enfoque de protección y también privándoles de este riesgo que es compartir este régimen con adultos.</p>
<p>Dr. Gladys Yolanda Muñoz</p> <p>(Fiscal en la unidad de violencia de genero 3 provincia de Imbabura ciudad de Ibarra)</p>	<p>Si considero que se encuentra en hacinamiento como manifesté anteriormente la capacidad para albergar en el centro de rehabilitación creo que son de 200 a 300 privados de libertad y si usted entra y conoce como se encuentran los reclusos dentro del centro de privación de libertad en verdad eso si es un atentatorio tanto para los derechos humanos como para los derechos de las personas se debería planificar darles un trato digno una vida digna obviamente también como dije erradicar la corrupción que muchas veces se encuentran en los centros de rehabilitación social yo no me refiero al de aquí sino me refiero en general en donde pasan a los presos igual celulares los cigarrillos están entre los artículos prohibidos les pasan trago armas , drogas y casi nunca se da con el responsable quien trabaja ahí trabajan los señores guías trabaja el director las personas administrativas entonces se debería hacer una investigación mas exhaustiva a fin de que no exista ese tipo de delitos dentro del centro de rehabilitación social así mismo si existen</p>

	<p>violencia sexual como manifesté anteriormente se deberían denunciar pero siempre y cuando la persona tenga las medidas y la seguridad de poder hacerlo y no se encuentre presionado dentro de dicho centro.</p>
<p>Dr. Javier de la Cadena</p> <p>(Conjuez de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en la Sala de lo Penal Policial, Militar y Tránsito)</p>	<p>Pues ya tengo contestado dado que existe una sobrepoblación carcelaria de tal forma que en algunos casos se ha visto que varios internos han sido trasladados a otros centros que tienen un poco más de capacidad.</p>
<p>Dr. Daniel Pozo Legarreta</p> <p>(Defensor Público)</p>	<p>El hacinamiento en el centro de rehabilitación social de Ibarra como en varios del país es una realidad imposible negar que existe sobrepoblación carcelaria.</p>
<p>Dr. Hugo Santacruz</p> <p>(Docente de la carrera de Jurisprudencia –PUCESI)</p>	<p>Efectivamente en el centro de rehabilitación social de Ibarra es uno de los que mayor hacinamiento tiene a nivel nacional es gravísimo el problema que existe ahí y no se ve visos de solución al corto plazo a pesar de que ya se amplió el espacio físico pero todavía persiste el hacinamiento.</p>
<p>Dr. Xavier Mantilla Andrade</p> <p>(Abogado Penalista en libre ejercicio)</p>	<p>Por su puesto tenemos un centro que eventualmente podría como máximo albergar 120 o 150 personas y el interior se encuentra con un hacinamiento y sobrepoblación carcelaria tremenda igualmente el área de choferes en donde la mayoría de personas tienen que dormir en los pisos en donde los cambuches o espacios para dormir son negociados en donde la venta de un fosforo tiene el valor de un dólar en donde los internos nuevos o las personas que llegan al cumplimiento de una sentencia o de una pena privativa de libertad son dejados en prenda por droga son extorsionados se les da números de cuentas para que depositen dineros los familiares que se encuentran en el exterior bajo amenazas de ser agredidos físicamente</p>

	entonces es totalmente mas que comprobado que el centro de rehabilitación se encuentra en hacinamiento y un hacinamiento muy deplorable.
--	--

**Fuente:** 7 doctores en jurisprudencia, especialistas en diferentes áreas del derecho y con desarrollo en funciones en distintas entidades públicas y privadas.

**Autor:** Bryan Andres Albán Michilena

**Descripción:** Los entrevistados manifiestan que el Centro de Rehabilitación de Ibarra efectivamente se encuentra en hacinamiento por la sobrepoblación carcelaria existente y la gran cantidad de PPL que ingresa diariamente teniendo más del triple de personas permitido en el mismo.

<b>PREGUNTA 8: -¿Piensa usted que al terminar el periodo de reclusión las personas que se han encontrado privadas de libertad han logrado la rehabilitación?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Dr. Jaime Yacelga.  (Director del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra)	Yo considero que en un porcentaje de un cincuenta por ciento considero que si en este año que llevo aquí en el centro he conocido a muchas personas que han demostrado tener mucha valía que cometieron un error y lo están pagando si pero son personas que tienen mucha valía y aquí se han concientizado y han logrado darse cuenta que todavía pueden tener otra oportunidad en la sociedad y aquí se han dedicado a tal vez a tener nuevos conocimientos nuevas experiencias en otras áreas del conocimiento científico y se han enfocado cuando han cumplido su pena o se han acogido al sistema progresivo de rehabilitación social se han enfocado en rehacer su vida instalar negocios hacerse personas productivas yo considero que el porcentaje que le indique si sería más o menos que se ha cumplido ese objetivo.
Abg. Mario Andrade  (Especialista en tutelar la	Pienso que muchas de las personas se encuentran con una desesperación de poder terminar su régimen de encontrarse privado

<p>movilidad humana de la delegación provincial de Imbabura de la defensoría del pueblo)</p>	<p>de libertad realmente cambia su capacidad de poder responder ante las necesidades actuales del estado tienen algunos obstáculos como es la obtención de créditos acceso al trabajo a la educación acceso a muchos servicios públicos y también la posible discriminación que ellos tengan a la hora de volverse a incorporar a la sociedad eso lo hace mediante la defensoría del pueblo acceder a préstamos quirografarios a personas que no han cometido delitos graves y además lo que se intente es aliviar que las personas que han cumplido un régimen o puedan ser beneficiadas del régimen especial lo hagan para no obstaculizar y también dejar tan obsoleto el régimen o la rehabilitación social que se esta dando actualmente las personas muchos de ellos no se han logrado rehabilitar existen pocas personas que tienen esta conciencia de poder cambiar es mas o menos un 30 a un 40 por ciento que realmente que si quisiera volver a retomar actividades delictivas ya que no existe un fomento del estado para que puedan ellos volverse a incorporar también este tipo de discriminación al acceso a servicios tanto del estado y también por parte de personas privadas.</p>
<p>Dr. Javier de la Cadena  (Conjuez de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en la Sala de lo Penal Policial, Militar y Tránsito)</p>	<p>Como decía anteriormente las personas privadas de libertad del centro de rehabilitación de Ibarra el momento que terminan su condena no pueden materializar su rehabilitación no tienen la posibilidad de reinsertarse en la sociedad por cuanto la rehabilitación es una rehabilitación mínima dada las condiciones en las que actualmente se encuentran viviendo.</p>
<p>Dr. Daniel Pozo Legarreta  (Defensor Público)</p>	<p>El índice de personas que han vuelto a cometer algún delito luego de haber salido del centro de rehabilitación es muy alto el decir que las personas que efectivamente logran rehabilitarse son muy pocas y considero que hay que mejorar esto en el centro de rehabilitación de Ibarra como en el de todo el país.</p>

<p>Dr. Hugo Santacruz</p> <p>(Docente de la carrera de Jurisprudencia –PUCESI)</p>	<p>Considero que es imposible que en las condiciones en las que se encuentran puedan rehabilitarse tal vez si alguien lo consigue seria por cuestiones que son ajenas a lo que ofrece la cárcel ya que la cárcel no rehabilita eso está inclusive en varias investigaciones se plantea que la cárcel no rehabilita en lo absoluto sino más bien la cárcel perfecciona el delito de las personas es la universidad del crimen.</p>
<p>Dr. Xavier Mantilla Andrade</p> <p>(Abogado Penalista en libre ejercicio)</p>	<p>Realmente no existe un estudio estadístico pero en 20 años de profesión realmente he conocido personas que han convertido a los centro de rehabilitación social como su segundo hogar en donde de forma por demás subsecuente se encuentran retornando por el cometimiento de varios delitos realmente a nivel nacional no existe estadísticas del sistema nacional de rehabilitación social que determine el ingresos o el números de causas o reincidencias de las personas privadas de libertad pero por el tema profesional y la experiencia del ejercicio en materia penal considero creo que no han logrado su rehabilitación es fácilmente verificable conocer a muchas personas que han ingresado por un delito de drogas luego están por un delito de muerte luego están por un delito de violación inclusive muchos han perdido la vida dentro del centro de rehabilitación social aquí en Ibarra por lo que considero que de manera alguna se ha conseguido lograr la rehabilitación hablando del centro de rehabilitación social aquí de la ciudad de Ibarra mas bien ha traído un tema como disuasivo como un tema de escarmiento que eventualmente personas habrán tenido temor a volver a ingresar por las circunstancias en la que viven mas no por haber recibido por parte de la cárcel un sistema de rehabilitación integral.</p>

**Fuente:** 7 doctores en jurisprudencia, especialistas en diferentes áreas del derecho y con desarrollo en funciones en distintas entidades públicas y privadas.

**Autor:** Bryan Andres Albán Michilena

**Descripción:** Los entrevistados manifiestan que al terminar el periodo de reclusión las personas que se han encontrado privadas de libertad no logran una rehabilitación social adecuada debido a que no se encuentran en condiciones, ni existe una reinserción adecuada, por lo que no existe una rehabilitación en un 100% de todas las personas.

## **DISCUSIÓN**

Se puede establecer del análisis realizado, por medio de las diferentes entrevistas que se realizaron a, especialistas en diferentes áreas del derecho y con desarrollo en funciones en distintas entidades públicas y privadas, estableciendo a los mismos un cuestionario similar para obtener resultados, en los cuales podamos comparar sus respuestas y saber la opinión, y esta sea de aporte a la investigación.

Llegando de esta manera la discusión de que las respuestas de los diferentes especialistas en derecho, son muy similares, sin embargo varían en puntos muy marcados.

Siendo así que en la pregunta 1. Los entrevistados nos mencionaron llegando a una igualdad de respuestas que los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual en las personas privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación en la ciudad de Ibarra no se cumplen en su totalidad ya que como manifiestan, esto se debe a la cantidad de reclusos y la falta de control debido a la infraestructura del lugar, lo que provoca que los reclusos lleguen a tener riñas y conflictos entre los mismo, dejando así que los derechos de la mayor parte de personas sea vulnerado, sin tener un control adecuado, para la prevención de esto.

En la pregunta 2. Las opiniones de los entrevistados concuerdan en varios aspectos ya que mencionan que los principales parámetros que se deben cumplir para que se respeten los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad, es tener un debido control para que se lleguen a cumplir las normativas ya establecidas, debido a que a pesar que los entrevistados son de distintas entidades públicas y privadas, llegan a la conclusión que todos los derechos se encuentran plasmados en la ley tanto ecuatoriana como en instrumentos internacionales, sin embargo concuerdan que los

mismos no son puestos en práctica dificultando ya sea por la falta de presupuesto y por la falta de ayuda al momento de gestionar de las autoridades, así también a la falta de recursos y de una rehabilitación adecuado para el PPL.

En la pregunta 3. La mayor parte de entrevistados establecieron que conocen en qué condiciones se encuentran las personas privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación, debido a que en su calidad de abogados ya sea como funcionarios públicos, privados o libre ejercicio han visitado dicho centro, plasmando de primera mano las condiciones en las que viven las personas que están cumpliendo una condena, siendo estas no óptimas para que una persona pueda vivir dignamente debido a que el espacio en el que se encuentran es muy reducido, teniendo una infraestructura antigua en la cual los PPL no tienen una salubridad adecuada, ni una correcta distribución diferenciada para cada clase de delito.

En la pregunta 4. Los entrevistados establecieron de forma indistinta que existen varias normativas e instrumentos internacionales como es la Convención contra la Tortura o tratados crueles, la Convención de los derechos humanos, y varias más en las que se reafirman estar establecidas los derechos y garantías que tienen las personas privadas de libertad, así también exponiendo varios autores, tratados y convenciones, y concordando que en el Ecuador se encuentra como principal la constitución de la república del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Garantías Penitenciarias, en donde se establecen los derechos de las personas privadas de libertad, manifestando en repetidas ocasiones que estas deberían ser cumplidas y puestas a la práctica, mas no solo establecidas.

En la pregunta 5. Los entrevistados opinaron de manera unánime que no es necesario una nueva normativa en la cual se precautelen los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad, debido a que estas ya existen, y en todas se establecen los derechos y garantías de los mismos, sin embargo las miasmas no son puestas en práctica, y esto es lo que acarrea que se vulneren los derechos principalmente los de la integridad física y sexual de los PPL.

Así también en la pregunta 6. Los entrevistados mencionaron varios aspectos similares para que se efectivice el cumplimiento de los derechos a la integridad física, psíquica,

moral y sexual de las personas privadas de libertad, siendo los principales, que es de suma importancia una restructuración del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, ya que al encontrarnos no tan solo con una construcción antigua, sino que también pequeña para el número de personas que se encuentran dentro de ella, es necesario que exista un lugar más amplio tanto para su reclusión, como para la rehabilitación correcta que deben tener, debido a que se manifiesta que los derechos son vulnerados más por la falta de control, y de la correcta vigilancia que deberían tener, al igual que se tienen recursos limitados.

En la pregunta 7. Las repuestas fueron unánimes a pesar de que los entrevistados son de distintas entidades, ya que establecieron concordando que el Centro de Rehabilitación de Ibarra, si se encuentra en hacinamiento debido a la cantidad excesiva de PPL que alberga, existiendo más del triple de personas para lo que fue construido dicho inmueble, a más de que las condiciones del mismo son precarias y por tal razón las personas no pueden desarrollarse como si, debido a la gran cantidad de PPL que ingresa diariamente, teniendo más del triple del aforo permitido, sin contar con la falta de recursos, y mala organización existente.

Finalizando en la pregunta 8. Las respuestas en esta han sido similares, mencionando así que al terminar el periodo de reclusión las personas que se han encontrado privadas de libertad, no llegan a lograr una rehabilitación social optima y adecuada, ya que la falta de recursos y escasos de programas adecuados para la rehabilitación no lo permite, así como manifiesta el Director del Centro de Rehabilitación el Dr. Jaime Yacelga, que los recursos recibidos por el Estado son escasos y a mayor parte son conseguidos por autogestión o por parte familiares de los PPL, por lo que se hace imposible llegar a cumplir con una adecuada rehabilitación, de igual manera el Dr. Hugo Santacruz dice que: *“la cárcel no rehabilita en lo absoluto sino más bien la cárcel perfecciona el delito de las personas, es la universidad del crimen”* debido a la falta de organización y separación entre reclusos de alta peligrosidad y de aquellos que mantienen una condena por delitos menores, tomando en cuenta como lo establecen los entrevistados que tampoco existen programas adecuados de reinserción a la sociedad después de cumplir una condena.

Estableciendo así que existe un gran aporte por parte de los entrevistados ya que al pertenecer a distintas entidades públicas, privadas y libre ejercicio se ha demostrado que

sus opiniones son similares, las cuales nos llevan a tener un conocimiento más claro del tema tratado.

## 7. CONCLUSIONES.

Con la presente investigación se llega a las siguientes conclusiones las cuales contestan a los objetivos propuestos a desarrollar.

- Principalmente se puede concluir dentro del análisis realizado, que los derechos a la integridad física, psíquica, moral, sexual de las personas privadas de libertad se encuentran existentes y normados dentro de la legislación Ecuatoriana, debido a que estas personas son poseedoras de todo derecho, en el cual se asegure una vida digna para las mismas, sin embargo su cumplimiento en las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación en la ciudad de Ibarra no se plasma al cien por ciento debido a la mala condición física en la que se encuentra actualmente.
- Se puede concluir de manera normativa que los derechos a la integridad física, psíquica, moral, sexual de las personas privadas de libertad se encuentran establecidos en distintos instrumentos internacionales y en el Ecuador se encuentran principalmente en nuestra Constitución, como lo es en sus art. 3, en el cual se garantiza la efectividad de los derechos humanos, en su art. 11 se establecen los principios de estos derechos, así también en su art. 66 se reconocen y garantizan a las personas el derecho a una vida digna, en los cuales todos incluyen a las personas privadas de libertad, al igual que el art. 201, nos establece la finalidad de la rehabilitación social y su art.51 en el que se reconoce a las personas privadas de la libertad sus derechos, siendo la Constitución la principal garantista de los derechos de estas personas. También concluyendo con lo mencionado por los diferentes doctrinarios que los derechos a la integridad son fundamentales e inherentes al ser humano, los cuales no pueden ser arrebatados de los mismos ya que nacen con ellos.
- Concluyendo que, las causas principales para que no se cumplan los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual en de las personas privadas de libertad son diversas, debido a que se vienen acumulando desde años anteriores, sin

embargo según el análisis realizado se puede establecer que la falta de espacio y malas condiciones del CRSI es la principal, ya que desde años atrás se ha pedido la reubicación de este centro, el que está ubicado en una zona residencial de la ciudad de Ibarra, así también como mencionan los entrevistados la falta de presupuesto, por cuanto el espacio es reducido, y no se puede obtener una rehabilitación adecuada, desprendiéndose de lo concluido anteriormente que el problema viene a concebirse como un tema de política pública deficiente, que puede originarse por la falta de presupuesto estatal para la atención de grupos prioritarios, deduciendo así que la responsabilidad frente al incumplimiento de derechos a este grupo de personas recae única y exclusivamente sobre el Estado y su gobierno central.

- Así también concluyendo que las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad, dentro del centro de rehabilitación social de Ibarra son precarios, debido a que sus instalaciones no han sido refaccionadas en varios años, por lo que el estado de la infraestructura se encuentra en malas condiciones, teniendo un problema de insalubridad, a más de que la cantidad de personas que se encuentran dentro del centro sobre pasa el aforo permitido, excediendo en más del 60% debido a que este es para un total de 200 a 300 personas y en este se encuentran más de 800 reclusos, convirtiendo las condiciones de vida no optimas, ya que no se cuenta con áreas adecuadas para su aseo, pernoctación y recreación, así también que el centro de rehabilitación de Ibarra no cuenta con las seguridades necesarias ni el personal adecuado para el tratamiento de las personas que se encuentran privadas de la libertad.
- Se puede concluir finalmente que los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de Ibarra se encuentran establecidos en las distintas normativas pero estos no se cumplen a cabalidad, debido a la falta de recursos para una debida vigilancia y rehabilitación de los PPL, lo que hace que estos derechos se vulneren, dejandolos en la indefensión por la falta de atención que se da, acompañados de la falta de espacio, mencionando como principales soluciones para el cumplimiento de estos

derechos la reubicación de dicho centro y su mejor administración y entrega de recursos destinados para las personas privadas de libertad.

## 8. RECOMENDACIONES.

De la investigación realizada se plantean las siguientes recomendaciones.

- Se recomienda principalmente que para que se garanticen los derechos de la personas privadas de libertad en la ciudad de Ibarra se realice un control en el número de reclusos, estableciendo condenas alternativas, no solo la privación de libertad, como pueden ser trabajo comunitario, ayuda social, aportes de trabajos literarios, intelectuales y mano de obra, para que de esta manera se vaya disminuya el número de reclusos y no exista hacinamiento.
- Se recomienda también que exista una capacitación en temas de derechos, a las personas que trabajan dentro del centro de rehabilitación social de Ibarra, desarrollando así también programas de psicología de aplicación interna para la orientación de las personas privadas de la libertad, diseñando modelos de gestión que permitan garantizar y proteger los derechos y su rehabilitación y reinserción a la sociedad, con programas útiles que les puedan servir para su vida diaria.
- De igual manera se recomienda que, debido a la falta de recursos se creen programas para el auto sustento del centro, convirtiéndose en un centro de rehabilitación social autosustentable, utilizando a los reclusos para que aporten con su mano de obra, para su sostén dentro del centro de rehabilitación social , pudiendo ser estos, la siembra, la producción de alimentos, la manufactura, textil, artesanal, todo aquello que los mismos reclusos puedan aprender y crear para su subsistencia y así dar una pauta para su forma de vida fuera del centro de rehabilitación social.
- Se recomienda también en base a las entrevistas realizadas, posesionar jueces exclusivos de garantías penitenciarias en razón del principio de especialidad, los

cuales se encarguen y velen exclusivamente por los derechos de las personas privadas de libertad.

- Se recomienda finalmente que se relicen mas investigaciones por parte de autoridades y estudiantes, de estudios de suelo, geográficos, y que no interrumpan ni peligren con el desarrollo de la sociedad en general, en los cuales indiquen, cual podría ser una ubicación adecuada para el traslado y reubicación del centro de rehabilitación social de Ibarra.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alarcón M, Muso S (2009)“Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y su aplicación dentro del centro de rehabilitación social de Latacunga” UNIVERSIDAD TÉCNICA DE “COTOPAXI”. TRABAJO FINAL DE GRADO. Recuperado de: <http://utc.edu.ec/>

-Carrara, F. (1996). Programa del Distrito Criminal. Bogotá-Colombia: Temis.

-Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México. Recuperado de:<http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926004.pdf>

-Constitucion de la Republica del Ecuador. (2018). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf>

-González, M. (2006). Manual que regula la permanencia de detenidos y presos en los Centros de Detención Provisional y Rehabilitación Social. México: Conosur

-Guzmán J, (2007) “El derecho a la integridad personal” Presentado en el Primer Congreso Nacional de Derechos Humanos, realizado en Santiago entre el 7 y el 10 de diciembre de 2007. Recuperado de: <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>

-Iza Carlos (2014) “Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral”. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. TRABAJO DE TITULACIÓN. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/4054>

-Muñagorri L, Ignacio (2007) "Privación de libertad y derechos fundamentales (notas sobre la tortura)". Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. Instituto de

-Nogueira, H. (2002). La libertad personal en el ordenamiento jurídico. Santiago de Chile: Revistas de Derecho.

-Núñez V, Jorge (2006). "La crisis del sistema penitenciario en Ecuador". Programa de Estudios de la Ciudad, Quito: FLACSO sede Ecuador. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10469/2356>

-Ortega Victoria (2016), "En defensa de los derechos de las personas privadas de libertad" SOAJP, España. Recuperado de: <https://www.abogacia.es/2016/11/11/soajp-en-defensa-de-los-derechos-de-las-personas-privadas-de-libertad/>

-Papacchini, A. (2007). Filosofía y Derechos Humanos. Diplomático.

-REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL (2016). Registro Oficial Suplemento 695 de 20-feb.-2016 Recuperado de: <https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/12/4-Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social.pdf>

-Soria A, María José (2016) "La construcción de subjetividad en las personas privadas de libertad". UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA FACULTAD DE PSICOLOGÍA TRABAJO FINAL DE GRADO. Recuperado

de:[https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tfg\\_soria\\_maria\\_jose\\_31\\_oct.pdf](https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tfg_soria_maria_jose_31_oct.pdf)


-Squella, A. "UNA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO" Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, núm. 27, octubre, 2007, pp. 51-70. Instituto Tecnológico Autónomo de México. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/service/redalyc/downloadPdf/3636/363635633003/6>.

Vallo, A. (2003). *La Libertad y el Derecho Filosóficamente*. Caracas, Venezuela:  
Dirección de Investigación de la Universidad Santa María.

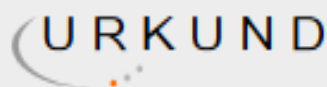
-Zaffaroni, E. (2004). *Filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo en los Cuadernos de la Cárcel*. Buenos Aires: Editorial Ediar.

## 10. CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.

Yo Jaime Alvear certifico que se ha cumplido el trámite de análisis de resultado a través del sistema URKUND del trabajo de investigación del señor Bryan Andres Alban Michilena, el cual arrojó el resultado de 5%.

(f)   
Msc. Jaime Eduardo Alvear Flores  
C.C.: 1001527926

## RESULTADOS SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND



### Urkund Analysis Result

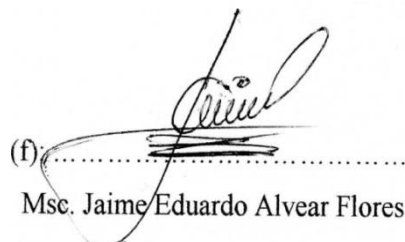
Analysed Document: BRYAN ANDRES ALBAN MICHILENA-TRABAJO DE TITULACIÓN.docx (D76337401)  
Submitted: 7/14/2020 1:01:00 AM  
Submitted By: jalvear@pucesi.edu.ec  
Significance: 5 %

#### Sources included in the report:

Andrea - ARTICULO FINAL -.pdf (D76084934)  
COMPLEXIVO AB. VANESSA ABENDAÑO CONSTITUCIONAL.doc (D41429386)  
MARTES 11 DE MARZO DE 2020 PLAGIO.docx (D65320704)  
La población carcelaria y la utopía de la rehabilitación y reinserción social en la ciudad de Guayaquil.docx (D54748160)  
TESIS JUEVES 12 DE MARZO DE 2020 PARA CONTROL DE PLAGIO.docx (D65338542)  
Trabajo de Investigación - Alejandra Torres.docx (D73118711)  
TESIS FINAL ANTIPLAGIO .docx (D46825104)  
LINDA PILAY.docx (D51793966)  
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>  
[https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file\\_plus\\_list/0685\\_people-deprived-libert\\_spa\\_web\\_.pdf](https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf)  
<http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>  
<http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926004.pdf>  
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2592/1/76858.pdf>  
<https://docplayer.es/amp/152244775-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes-facultad-de-jurisprudencia-carrera-derecho.html>  
<https://docplayer.es/78382164-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes-facultad-de-jurisprudencia-carrera-de-derecho.html>  
<https://docplayer.es/10186214-Tesis-previa-la-obtencion-del-titulo-de-abogada-de-los-tribunales-de-la-republica.html>  
[https://pradpi.es/informes/informe\\_sistema\\_penitenciario.pdf](https://pradpi.es/informes/informe_sistema_penitenciario.pdf)

#### Instances where selected sources appear:

37

(f)   
Msc. Jaime Eduardo Alvear Flores

## 11. ANEXOS.

### Documentos de autorización de las personas para la realización de entrevista

Ibarra, 22 de julio de 2020

Dr. Daniel Poso  
Defensor Publico

Asunto: Autorización entrevista

Por medio de la presenté solicito a usted la autorización para realizarle una entrevista acerca de *los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad y su cumplimiento en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra*, información que será utilizada para la creación de un artículo científico. Gracias por su atención.

Atentamente: Bryan Albán

Firma. \_\_\_\_\_

CI. \_\_\_\_\_

## **Preguntas para la realización de entrevistas**

### Información personal

Nombre:

Actividad laboral:

### Preguntas

- ¿Usted piensa que se cumplen los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual en las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación en la ciudad de Ibarra?
  
- ¿Cuáles piensa usted que son los principales parámetros que se deben cumplir para que se respeten los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual en de las personas privadas de libertad?
  
- ¿Conoce usted en qué condiciones se encuentran las personas privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación?
  
- ¿Conoce usted alguna normativa en la que se establezca los derechos de las personas privadas de libertad?
  
- ¿Piensa usted que sea necesario una nueva normativa para precautelar los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad?
  
- ¿Qué recomendaría usted para que se efectivice el cumplimiento de los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas privadas de libertad?

-¿Considera usted que el Centro de Rehabilitación de Ibarra se encuentra en hacinamiento?

-¿Piensa usted que al terminar el periodo de reclusión las personas que se han encontrado privadas de libertad han logrado la rehabilitación?